



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de julio del 2005
No. 2

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 89.- ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES.

ACUERDO No. 90.- SUSTITUCION DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.

ACUERDO No. 91.- APROBACION DE RECURSOS DE APOYO PARA GASTOS DE ALIMENTACION A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 3 DE JULIO DE 2005, DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2201 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS."

ACUERDO No. 92.- APROBACION DE RECURSOS DE APOYO PARA GASTOS DE ALIMENTACION A REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 3 DE JULIO DE 2005, DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2201 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS."

ACUERDO No. 93.- INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES.

ACUERDO No. 94.- RESOLUCION SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. LIC. RUBEN ISLAS RAMOS REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICION "UNIDOS PARA GANAR" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DEL CUAL DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL POR PARTE DEL C. GERARDO LUNA MANZANO, VOCAL EJECUTIVO DEL DISTRITO No. XLIII EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE IEEM/CG/JG/EISEP/02/05.

ACUERDO No. 95.- RESOLUCION SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LOS CC. RAMON GALILEO MARTINEZ ALCALA, ROSARIO VELASCO HERNANDEZ, ALFREDO VAZQUEZ CHANONA Y OSCAR ALFREDO VAZQUEZ CHAPA, A TRAVES DEL CUAL PRESENTARON ESCRITO DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LA ACTUACION Y FALTA DE PROFESIONALISMO DEL SERVIDOR ELECTORAL C. MARTIN DELFINO RUEDA LOPEZ, QUE TIENE EL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACION EN EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, DE LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No. XLIII, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE IEEM/CG/JG/EISEP/03/05.

ACUERDO No. 96.- RESOLUCION SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. ARIEL ANTONIO BOLIVAR DE LOS SANTOS, A TRAVES DEL CUAL PRESENTO DENUNCIA POR IRREGULARIDADES REALIZADAS POR EL SERVIDOR ELECTORAL C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ

GALZADILLA, QUE TIENE EL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACION EN EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, DE LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No. XLIII, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE IEEM/CG/JG/EISEP/04/05.

ACUERDO No. 97.- DICTAMEN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACION PROMOVIDAS POR LA COALICION "PAN-CONVERGENCIA" EN LO REFERENTE A LAS "...ACCIONES DESPLEGADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVES DE SU MILITANTE LILIA DIAZ SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ALLENDE; DE ARTURO MONTIEL ROJAS, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO; POR HECHOS NOTORIOS Y PUBLICOS, A FAVOR DE ENRIQUE PEÑA NIETO, COMO CANDIDATO DE LA COALICION 'ALIANZA POR MEXICO'...", Y EN CONTRA DE LA MISMA COALICION Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, "POR LA VIOLACION A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO", SIENDO EL PARTICULAR, LA PRESUNTA PARTICIPACION DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL PODER PUBLICO EN EVENTOS PROSELITISTAS DE LA COALICION DENUNCIADA, RECAIDO EN LOS EXPEDIENTES MARCADOS CON LOS NUMEROS CG/JG/DI/18/2005 Y CG/JG/DV/22/2005 ACUMULADOS.

ACUERDO No. 98.- DICTAMEN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACION, PRESENTADAS POR LA COALICION "UNIDOS PARA GANAR", INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO; Y POR LA COALICION "PAN-CONVERGENCIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, RECAIDO EN LOS EXPEDIENTES MARCADOS CON LOS NUMEROS CG/JG/DI/18/2005 Y CG/JG/DV/23/2005 ACUMULADOS.

ACUERDO No. 99.- DICTAMEN SOBRE LA QUEJA ADMINISTRATIVA, PRESENTADA POR LA COALICION "UNIDOS PARA GANAR" POR EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES A QUE ESTA SUJETA LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO CG/JG/DV/25/2005.

ACUERDO No. 100.- DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACION, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL POR ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVES DE SU MILITANTE, EL C. ARTURO MONTIEL ROJAS, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO CG/JG/DI/28/2005.

ACUERDO No. 101.- DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE APLICACION DE SANCIONES, PRESENTADA POR LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", RELATIVA A ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR: A) LA COALICION "PAN-CONVERGENCIA", B) EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y RUBEN MENDOZA AYALA; C) EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL C. VICENTE FOX QUESADA Y D) LA COALICION PAN-CONVERGENCIA Y EL SINDICO MUNICIPAL DE TOLUCA, MEXICO, POR ACTOS QUE VIOLANTAN LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE CG/JG/DI/27/2005.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1° de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 89

ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES

CONSIDERANDO

1. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9, primer párrafo, establece como un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que

- pertenezcan, como observadores de las actividades de los actos de preparación del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, dentro de los límites establecidos por el artículo 10 del mismo cuerpo legal y en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 9, referido en el Considerando anterior, en sus fracciones I, II y IV, señala que: sólo podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible; que los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores debidamente acreditada ante el Consejo General; y, que la acreditación podrá solicitarse personalmente o a través de la Organización a la que se pertenezca, previamente acreditada.
 - III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XXXIX, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.
 - IV. Que el Consejo General, en su sesión del 7 de enero de 2005 aprobó, mediante su acuerdo número 3, los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 10 de enero del mismo año, por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México, aprobándose que la aplicación y desarrollo de los Lineamientos para la Observación Electoral estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
 - V. Que en fechas 14, 15 y 24 de junio del año en curso, el Director del Servicio Electoral Profesional, mediante oficios IEEM/DSEP/0780/2005, IEEM/DSEP/0785/2005, IEEM/DSEP/0823/2005 y IEEM/SEP/0824/2005, respectivamente, dirigidos a la Secretaría General, remitió dos expedientes de asociaciones civiles y 614 expedientes de aspirantes a observador electoral, para llevar a cabo el trámite correspondiente.
 - VI. Que del análisis del expediente de la Asociación Civil "TENDIENDO PUENTES A.C.", se desprende su constitución legal, a través del testimonio de la escritura número cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, volumen 1097, de fecha 2 de junio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Javier Reyes Duarte, Notario Interino de la Notaría Pública número 29 del Estado de México, ya que en el apartado de antecedentes se señala que por escritura Pública No. 50771 (cincuenta mil setecientos setenta y uno), volumen novecientos setenta y uno, de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, otorgada ante la fe del Lic. Javier Reyes Duarte, Notario Interino de la Notaría Pública Número 29 del Estado de México, hace constar la protocolización del acta constitutiva de la Asociación Civil denominada "TENDIENDO PUENTES A.C." Asimismo, con base en la documentación presentada, se tiene dentro de sus objetivos el promover y difundir todo tipo de investigación sobre los procesos sociales y/o culturales, como pueden ser, investigación exploratoria, diagnóstica, analítica, teórica, metodológica individual o colectiva, teniendo como domicilio social el ubicado en la calle Salvador Díaz Mirón, No.188-2, colonia México, Nezahualcoyotl, México.
 - VII. Que del análisis del expediente de la Asociación "ETHOS INTERACCIÓN CIUDADANA GLOCAL A.C.", se desprende su constitución legal, a través de la escritura número dos mil setecientos veinticuatro, volumen setenta y nueve, folios 099 al 104, de fecha 13 de abril de 2004, otorgada ante el Licenciado Emmanuel Villcaña Soto, Notario Público Número 131 del Estado de México, con residencia en Metepec, México, donde se hace constar la constitución de una Asociación Civil denominada "ETHOS INTERACCIÓN CIUDADANA GLOCAL A.C.". Asimismo, con base en la documentación presentada, se tiene como parte de su objeto el contribuir a que los miembros de la comunidad participen activamente en los procesos de planeación, ejecución, sistematización, control, vigilancia, suspensión y evaluación de políticas públicas, acciones, programas y proyectos de gobierno en sus tres órdenes: Federal, Estatal y Municipal. Asimismo, contribuir a elevar la confianza y credibilidad mutua entre el gobierno y los ciudadanos.
 - VIII. Que hasta el corte realizado al día 30 de junio de este año, se han presentado 748 solicitudes individuales y 8 de asociaciones civiles de acreditación para observador electoral, incluyéndose las que comprende este Acuerdo.
 - IX. Que el 28 de junio del año en curso, el Director del Servicio Electoral Profesional, Ing. Francisco Javier López Corral, mediante Oficio Número IEEM/SEP/0825/2005, informó al Secretario General la cancelación de acreditación como observadores electorales de Ismael García Dávila, Antonio Nieto Ramírez, Jaquelina Carrada López y José Luis Aboytes Vega, quienes lo solicitaron por haber sido seleccionados como funcionarios de mesa directiva de casilla, los dos primeros, y los dos siguientes, por motivos personales. Quedando entonces, 744 solicitudes individuales y 8 de asociaciones civiles de acreditación para observador electoral.

- X. Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio del año en curso, conoció y analizó las 616 solicitudes de acreditación presentadas hasta este momento, estimando que en todos los casos se cumple con los requisitos y procedimientos que dispone el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005, remitiéndolas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las solicitudes presentadas por los siguientes ciudadanos y se les acredita como observadores electorales para el Proceso Electoral 2005, señalando el Distrito al que pertenecen, en el cual no podrán realizar la observación electoral,

1.	MERCADO	ORTÍZ	ROSA	DISTRITO FEDERAL
2.	GALINDO	RODRÍGUEZ	NOÉ ANTONIO DE PADUA	DISTRITO FEDERAL
3.	VALENZUELA	GUZMÁN	SILVIA DENISE	DISTRITO FEDERAL
4.	MORENO	PALACIOS	VANESSA	DISTRITO FEDERAL
5.	CASTILLO	CHÁVEZ	RAÚL	DISTRITO ELECTORAL XXXII NEZAHUALCOYOTL
6.	HUERTERO	RAMÍREZ	MARIA GUADALUPE	DISTRITO FEDERAL
7.	ÁVILA	PRADO	YOLANDA	DISTRITO FEDERAL
8.	ARTEAGA	HUERTERO	ARTURO IVÁN	DISTRITO FEDERAL
9.	MORA	RODRÍGUEZ	RODOLFO CARLOS	DISTRITO FEDERAL
10.	ARRIAGA	OCHOA	CLLEMENTINA GUADALUPE	DISTRITO FEDERAL
11.	TREJO	ÁLVAREZ	ENRIQUE	DISTRITO FEDERAL
12.	ALFARO	RAMÍREZ	AVELINA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
13.	BARAJAS	VEGA	ESPERANZA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
14.	SAAVEDRA	MUÑOZ	HORTENCIA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
15.	REYES	HERNÁNDEZ	AIDA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
16.	TORREBLANCA	FIGUEROA	ROCÍO ALEJANDRA	DISTRITO FEDERAL
17.	ESPINOZA	VILLANUEVA	ANTONIA	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
18.	AMOR	MENCHACA	OSCAR MAURICIO	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
19.	GONZÁLEZ	BELTRÁN	ROSALINDA	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
20.	VILLANUEVA	SÁNCHEZ	LAURA	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
21.	TINOCO	VILLANUEVA	JUANA	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
22.	OSORNIO	PLATA	VERÓNICA LORENA	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
23.	CEJA	GONZÁLEZ	LUIS MIGUEL	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
24.	VILLASANA	GARCÍA	JOSÉ SALVADOR	DISTRITO ELECTORAL VII TENANCINGO
25.	CHÁVEZ	SOLÍS	YANETH BERENICE	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
26.	FACUNDO	CERVANTES	ROLANDO	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
27.	BETANCOURT	ROMERO	HAZAEI	DISTRITO ELECTORAL XLV ZINACANTEPEC
28.	PICHARDO	NAVA	YENLI ARELI	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
29.	SÁNCHEZ	DE LA CRUZ	FATIMA CONCEPCION	DISTRITO ELECTORAL XLV ZINACANTEPEC
30.	CAMPOS	MARTÍNEZ	MAYRA	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
31.	FLORES	HIRIART	DANIEL	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA

32.	JARAMILLO	SALGADO	JAVIER	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
33.	ESCAMILLA	FLORES	KARINA	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
34.	MARTÍNEZ	ORTÍZ	LUIS ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
35.	FLORES	CASTILLO	JESÚS MIGUEL	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
36.	BARRERA	VILCHIS	ANA LAURA	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
37.	PALMA	BLANCAS	FRANCISCO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
38.	ALCÁNTARA	ENRÍQUEZ	ROCÍO	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
39.	SALINAS	HUERTA	KENNETH AMADOR	DISTRITO ELECTORAL III TEMOAYA
40.	SIERRA	VARGAS	JOSÉ JUÁN	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
41.	GÓMEZ	DÍAZ	JUAN CARLOS	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
42.	ESPARZA	TUFIÑO	MARÍA TERESA	DISTRITO ELECTORAL XVIII TLALNEPANTLA
43.	VALENCIA	RODRÍGUEZ	RICARDO	DISTRITO ELECTORAL XXXIX OTUMBA
44.	FLORES	RIVERA	LEOPOLDO	DISTRITO ELECTORAL XXVIII AMECAMECA
45.	JACINTO	PALESTINA	OSCAR GABRIEL	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
46.	OLIVARES	QUIROGA	JUAN PABLO	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
47.	PEÑA	HERNÁNDEZ	ROBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXXIINEZAHUALCOYOTL
48.	ARIAS	ROJAS	FEDERICO	DISTRITO ELECTORAL XLV ZINACANTEPEC
49.	VILLAFAÑA	BENÍTEZ	IRMA ISABEL	DISTRITO ELECTORAL X VALLE DE BRAVO
50.	MORALES	RODRÍGUEZ	OLIVER	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
51.	SAMANIEGO	CASTAÑEDA	CLAUDIO	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
52.	FIERRO	MUÑOZ	CARLOS GABRIEL	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
53.	HERNÁNDEZ	PINO	MARÍA DE LOS ÁNGELES	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
54.	ROMERO	DE LEÓN	ROBERTO GUILLERMO	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
55.	OROZCO	MARTÍNEZ	SABINO	DISTRITO ELECTORAL XIII ATLACOMULCO
56.	VELÁZQUEZ	APARICIO	ROCÍO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
57.	LLAMAS	GARCÍA	OSCAR ALEJANDRO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
58.	MARTÍNEZ	BARBOSA	MAYRA LIZETH	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
59.	CÓTERO	FRANCO	CARLOS	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
60.	FLORES	CUADROS	JOSÉ ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
61.	CERVERA	VÁZQUEZ	LUIS ENRIQUE	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
62.	ROMERO	MARTÍNEZ	MARÍA ERIKA	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA

63.	AYALA	ARZATE	JORGE ADONAY	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
64.	ESTRADA	AGUILAR	JUAN CARLOS	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
66.	GONZÁLEZ	PORTALES	AMÉRICA MERCEDES	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
68.	CARMONA	MARTÍNEZ	PAOLA MARGARITA	DISTRITO ELECTORAL VI TIANGUISTENCO
67.	MARTÍNEZ	SANTANA	SALUSTIA	DISTRITO ELECTORAL VI TIANGUISTENCO
68.	LÓPEZ	FLORES	CLAUDIA ANGÉLICA	DISTRITO ELECTORAL V TENANGO DEL VALLE
69.	FACUNDO	BERNAL	OTONIEL	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
70.	VEGA	GALICIA	JOSÉ ALFREDO	DISTRITO ELECTORAL III TEMOAYA
71.	CONTRERAS	LÓPEZ	LUIS ENRIQUE	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
72.	BELTRÁN	HERNÁNDEZ	JOSÉ ALBERTO	DISTRITO ELECTORAL V TENANGO DEL VALLE
73.	SANTAMARÍA	SÁNCHEZ	RICARDO	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
74.	VILLAGRAN	GARCÍA	JOHANS EDER	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
75.	RAMÍREZ	SALINAS	JORGE	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
76.	SÁNCHEZ	PERALTA	MARCO ALEJANDRO	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
77.	SÁNCHEZ	ROSADO	AGUSTÍN HUMBERTO DE JESÚS	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
78.	MONROY	DEL VILLAR	DIEGO	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
79.	SALDIVAR	GARIBAY	MARÍA ELENA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
80.	MARTÍNEZ	MEDINA	EDGAR	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
81.	ARTEAGA	DOMÍNGUEZ	ALEJANDRO	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
82.	BAEZA	GARCÍA	ATZIMBA	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
83.	MARTÍNEZ	SÁNCHEZ	CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
84.	RAMÍREZ	MARTÍNEZ	VICTOR SAMUEL	DISTRITO ELECTORAL III TEMOAYA
85.	TORRES	COYOLI	ERICKA ELVIA	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
86.	AGUILAR	CASTILLO	JESSICA TERESA	DISTRITO ELECTORAL XXIII TEXCOCO
87.	CAMPOS	MIRELES	PHÉNÉLOPE	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
88.	HERNÁNDEZ	FLORES	KARENT GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
89.	FLORES	PARRA	ANA LAURA	DISTRITO ELECTORAL XXXII NEZAHUALCOYOTL
90.	GLORIA	MORALES	NORA NALLELY	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
91.	DUBÓN	DÁVILA	ERIKA JANET	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
92.	JIMÉNEZ	PÉREZ	JOSÉ LUIS	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
93.	FLORES	CONTRERAS	JANETH	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
94.	MEDINA	ROSALES	SARAHÍ	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA

95.	ESPINOSA	GUERRERO	MARIO ALBERTO	MICHOACAN
96.	GAMA	VELÁZQUEZ	ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
97.	LÓPEZ	REYES	DANIEL IVAN	DISTRITO ELECTORAL XXIII TEXCOCO
98.	ÁVILA	LÓPEZ	SANDRA LIZBETH	DISTRITO ELECTORAL XXIII TEXCOCO
99.	AUSSENAC	ONOFRE	JAIME	DISTRITO ELECTORAL XXIII TEXCOCO
100.	ALFARO	GARCÍA	ADITTHY ALTHAIR	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
101.	GONZÁLEZ	LEDESMA	VERÓNICA GUILLERMINA	DISTRITO FEDERAL
102.	SANTILLÁN	SALGADO	GUSTAVO	DISTRITO FEDERAL
103.	CRUZ	HERNÁNDEZ	REBECA MARISOL	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
104.	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ	JUAN FRANCISCO	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
105.	RAMÍREZ	MEJÍA	FRANCISCO EMILIANO	DISTRITO FEDERAL
106.	GUTIÉRREZ	CAMACHO	FRANCISCO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
107.	GUZMÁN	ESCAMILLA	JORGE HUMBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
108.	RIOS	ROMERO	KARLA HEIDI	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
109.	MUÑOZ	MARTÍNEZ	YASMIN	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
110.	GUTIÉRREZ	HUERTA	PATRICIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
111.	ESCAMILLA	SAAVEDRA	MARÍA TERESA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
112.	CASTILLO	GONZÁLEZ	MARCO ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
113.	CARPINTEYRO	URBÁN	VALENTIN MARTÍN	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
114.	ARROYO	AGUIRRE	GUILLERMINA	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
115.	RIOS	ROMERO	NANCY	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
116.	SIERRA	CORONA	MARÍA GRACIELA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
117.	VEGA	SALDIVAR	ANGEL	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
118.	VELÁZQUEZ	APARICIO	SONIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
119.	JAIMES	SERRANO	ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
120.	GUZMÁN	PARRA	JORGE HUMBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
121.	MOTA	RAMÍREZ	TAMMY TATIANA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
122.	BARNAD	MATUS	MARÍA DE LOURDES REYNA	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
123.	MORA	UGALDE	RUBÉN	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
124.	MANCERA	TREJO	CELIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
125.	PETRICIOLI	RIOS	JAIME	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
126.	CRUZ	ARREOLA	KRISTAL BEATRIZ	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
127.	NICOLÁS	ACOSTA	LETICIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
128.	CERVANTES	LAGUNA	GABRIEL	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
129.	CORONADO	RAMÍREZ	NELDA ELSA	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA

130.	LUNA	SERRANO	JOSÉ LUIS	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
131.	COUOH	CANUL	FRANCISCO JESÚS	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
132.	ZAMORA	ZAMORA	SIXTO SILVERIO	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
133.	LUNA	URBÁN	FERNANDO	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
134.	LAGUNAS	AVILEZ	CIRILO	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
135.	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ	GABRIELA	DISTRITO ELECTORAL XLV ZINACANTEPEC
136.	ESCOBAR	FELIX	HERLINDA	DISTRITO ELECTORAL III TEMOAYA
137.	ROSALES	GALÍNDEZ	VICENTE	DISTRITO ELECTORAL XIII ATLACOMULCO
138.	QUINTANA	DÍAZ	DANIEL	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
139.	ESTRADA	IBARRA	MANUEL	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
140.	REYES	RAMÍREZ	JUAN CARLOS	DISTRITO ELECTORAL XXIV NEZAHUALCOYOTL
141.	LÓPEZ	TOLEDO	ROXANA MARGARITA	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
142.	ÁVILA	HIDALGO	EMMA GUADALUPE	DISTRITO FEDERAL
143.	ITURBIDE	GARCÍA	ESTELA	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
144.	RAMÍREZ	HUERTA	SABINA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
145.	GONZÁLEZ	TORRES	GUILLERMO CRISPIN	DISTRITO FEDERAL
146.	SANDOVAL	CRUZ	JOSÉ DE JESÚS	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
147.	TORIBIO	TORRES	NEREIDA	DISTRITO ELECTORAL XXXII NEZAHUALCOYOTL
148.	RUBIO	CEJA	MARÍA ANGÉLICA	DISTRITO ELECTORAL XXV NEZAHUALCOYOTL
149.	JUÁREZ	PÉREZ	GUSTAVO RAYMUNDO	DISTRITO ELECTORAL XXV NEZAHUALCOYOTL
150.	JUÁREZ	PÉREZ	JESÚS JUAN	DISTRITO ELECTORAL XXV NEZAHUALCOYOTL
151.	HERNÁNDEZ	BÁRCENAS	MARÍA ARACELI	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
152.	REYES	ANCONA	MARÍA DEL CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XV IXTLAHUACA
153.	JUÁREZ	ORTÍZ	CLAUDIA	DISTRITO FEDERAL
154.	CÁRDENAS	PÉREZ	ERASMO	DISTRITO ELECTORAL XIII ATLACOMULCO
155.	VARGAS	LOREDO	ESTHER	DISTRITO ELECTORAL XVI ATIZAPAN
156.	OLGUÍN	CAUDILLO	MARÍA DEL CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
157.	GONZÁLEZ	ZAMORA	SALVADOR	DISTRITO ELECTORAL XI SANTO TOMÁS
158.	TOVAR	OLGUÍN	BERTHA MARISOL	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
159.	ESQUITÍN	TORRES	ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XI SANTO TOMÁS
160.	BRAVO	SALGADO	HERNAN EMILIO	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
161.	PATIÑO	PEÑA	LUIS ALBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
162.	ROJAS	COVARRUBIAS	JOSÉ LAURO RAFAEL	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC

163.	LUNA	GONZÁLEZ	LILIA	DISTRITO ELECTORAL XXIII TEXCOCO
164.	TREVIÑO	ISAIAS	JORGE	DISTRITO ELECTORAL XLI NEZAHUALCOYOTL
165.	GUTIÉRREZ	ROJAS	CANDELARIA	DISTRITO ELECTORAL XXV NEZAHUALCOYOTL
166.	GUTIÉRREZ	GÓMEZ	PATRICIA	DISTRITO ELECTORAL XXIII TEXCOCO
167.	ZARCO	LÓPEZ	EULOGIO	HIDALGO
168.	CHACÓN	CHÁVEZ	AXEL GERARDO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
169.	OLIVAR	VELÁZQUEZ	EDGAR	DISTRITO ELECTORAL XXIII TEXCOCO
170.	ESPINOSA	GONZÁLEZ	ISELA	DISTRITO FEDERAL
171.	LUGO	HERRERA	RODRIGO FABIÁN	DISTRITO FEDERAL
172.	URBINA	CASTILLO	GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XVI ATIZAPAN
173.	ALBA	BATA	ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
174.	BATA	MALBAEZ	BLASA	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
175.	ALVA	BATA	EDITH	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
176.	RUIZ	LÓPEZ	JOSÉ ALEJO RAFAEL	DISTRITO ELECTORAL XXV NEZAHUALCOYOTL
177.	SILVA	GARCÍA	MAXIMINO	DISTRITO ELECTORAL XV IXTLAHUACA
178.	CASTILLO	LÓPEZ	RAÚL	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
179.	SÁNCHEZ	BALDERAS	IRERE	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
180.	MAURICE	LIRA	ALEJANDRO	DISTRITO FEDERAL
181.	VARGAS	REYES	HUGO ADRIAN	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
182.	ROJAS	GALINDO	MARÍA IRMA	DISTRITO ELECTORAL XXXVII TLALNEPLANTLA
183.	ROJAS	GALINDO	ESTELA	DISTRITO ELECTORAL XXXVII TLALNEPLANTLA
184.	MARTÍNEZ	GONZÁLEZ	MARÍA	DISTRITO ELECTORAL XXXVII TLALNEPLANTLA
185.	ROJAS	GALINDO	MARÍA GREGORIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVII TLALNEPLANTLA
186.	IBARRA	BUENDIA	MARÍA EUGENIA	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
187.	HERNÁNDEZ	CANO	MÁXIMO	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
188.	RUIZ	PADILLA	GUSTAVO	DISTRITO ELECTORAL XXXII NEZAHUALCOYOTL
189.	JIMÉNEZ	RIVERA	ERNESTO	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
190.	ÁLVAREZ	GREGOR	JULIETA	DISTRITO ELECTORAL XVIII TLALNEPLANTLA
191.	ÁLVAREZ	GREGOR	MARIBEL	DISTRITO ELECTORAL XLI NEZAHUALCOYOTL
192.	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	KARINA	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
193.	CRUZ	LÓPEZ	MIRIAM REBECA	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
194.	REYES	SANTOS	MARÍA DEL CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XV IXTLAHUACA
195.	SAUCEDO	GÓMEZ	NORMA PATRICIA	DISTRITO ELECTORAL XVI ATIZAPAN
196.	AYALA	ARANDA	JUVENTINO FRANCISCO	DISTRITO ELECTORAL XXXIV IXTAPAN DE LA SAL

197.	TOVAR	OLGUÍN	JUAN	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
198.	SORIANO	ROJAS	MARÍA JANET	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
199.	HERNÁNDEZ	CERVANTES	ABRIL MONSERRAT	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
200.	HERRERA	RODRÍGUEZ	MARÍA LUISA	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
201.	TOVAR	CASTILLO	EDUARDO	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
202.	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	JANELLI	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
203.	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	CARLOS	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
204.	LUNA	CRUZ	ROSALIO	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
205.	MARTÍNEZ	PALMA	JOSE	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
206.	BANDA	MURILLO	FELIX	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
207.	MORLÁN	SALINAS	MIREYA MARTHA	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
208.	OLIVERA	AGUILAR	ROGER	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
209.	LUNA	MORLÁN	IDALIA	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
210.	DOLORES	VICTORIANO	SONIA	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
211.	MARTÍNEZ	MORLÁN	SHUZHEN	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
212.	LUNA	BASURTO	MARTÍN FELIPE	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
213.	REYES	ANCONA	BEATRÍZ	DISTRITO ELECTORAL XV IXTLAHUACA
214.	VILCHIS	MUÑOZ	GRISELDA	DISTRITO ELECTORAL XXV NEZAHUALCOYOTL
215.	ROMERO	NOLASCO	MARÍA TERESA	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
216.	SALDIERNA	PEÑA	LETICIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
217.	VALDEZ	GARCÍA	JUAN	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
218.	RODRÍGUEZ	LUNA	FABIOLA	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
219.	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	MARIO	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
220.	LUNA	GONZÁLEZ	MARÍA DEL PILAR	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
221.	RODRÍGUEZ	LUNA	GABRIELA NATALI	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
222.	LUNA	GONZÁLEZ	IRMA	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
223.	LUNA	GONZÁLEZ	MARÍA CONCEPCION	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
224.	ARREDONDO	LUNA	ALBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
225.	VÉRTIZ	GARCÍA	SHARON	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
226.	VÉRTIZ	GARCÍA	TANNIA ANAIS	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
227.	NICOLÁS	REYES	ESTELA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
228.	DE ANDA	AMARO	ALEJANDRO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO

229.	ESTRADA	MENESES	VIRIDIANA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
230.	GARCÍA	GUTIÉRREZ	ARTURO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
231.	GARCÍA	IMPERIAL	MARTHA ELENA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
232.	GARCÍA	RAMÍREZ	ERIKA LIZETTE	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
233.	GÓMEZ	CAMPOS	MIRIAM	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
234.	GUTIÉRREZ	ÁLVAREZ	ANASTASIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
235.	MOTA	NÚÑEZ	GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
236.	PEREDES	TIZCAREÑO	MARTHA CECILIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
237.	RAMÍREZ	HUERTA	INES GABRIELA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
238.	RANGÉL	CENTENO	JOSÉ LUIS	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
239.	RENDÓN	CAMPERO	VERÓNICA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
240.	ROMERO	TORRES	MARÍA GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XXVI NEZAHUALCOYOTL
241.	SERRANO	ARENAS	JORGE	DISTRITO ELECTORAL XXVI NEZAHUALCOYOTL
242.	SANTUARIO	BRISEÑO	LINDA GRACE	DISTRITO FEDERAL
243.	CISNEROS	CABALLERO	OSCAR EDMUNDO	DISTRITO ELECTORAL XXV NEZAHUALCOYOTL
244.	GUTIÉRREZ	GUZMÁN	ROSA ESTELA	DISTRITO ELECTORAL XXXII NEZAHUALCOYOTL
245.	LÓPEZ	ZAMUDIO	OSCAR	DISTRITO ELECTORAL XXXII NEZAHUALCOYOTL
246.	OLIVARÉS	BAZÁN	OLGA MÓNICA	DISTRITO FEDERAL
247.	QUINTANA	CARREÑO	MIGUEL ANGEL	DISTRITO ELECTORAL XXVI NEZAHUALCOYOTL
248.	ROJAS	ALEGRIA	JESSICA	DISTRITO ELECTORAL XXXVII TLALNEPANTLA
249.	RUÍZ	ZÚÑIGA	AZUCENA	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
250.	SOLANO	GÓMEZ	SANTIAGO ALBERTO	DISTRITO FEDERAL
251.	PANTOJA	SALINAS	FRANCISCO JAVIER	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
252.	CRUZ	VALDIVIA	NOEMI	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
253.	DELGADO	MONTES	JOSÉ ALBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
254.	RIOS	CERÓN	JUAN GENOVEVO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
255.	ALMONASI	PEINADO	JOSÉ LUIS	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
256.	FRANCO	MORALES	NORBERTO ADRIAN	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
257.	DÍAZ	PADILLA	MARIO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
258.	LÓPEZ	DOMÍNGUEZ	RAQUEL AREMI	DISTRITO ELECTORAL XXVIII AMECAMECA
259.	GAMERO	LÓPEZ	ROSA MARÍA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
260.	AGUILAR	ABUNDIZ	GABRIELA GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
261.	TORRES	CONTRERAS	EDITH	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA

262.	AGUILAR	FLORES	ENRIQUE	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
263.	FALCON	ÁLVAREZ	LILIA EDITH	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
264.	HERNÁNDEZ	GARCÍA	ANA LAURA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
265.	ROMERO	GÓMEZ	MARÍA FLORENCIA	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
266.	FRIAS	HERNÁNDEZ	MA. DEL CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
267.	GALINDO	ESCAMILLA	JAVIER	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
268.	NORIA	CANSECO	MODESTO	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
269.	LOYOLA	CASTRO	JUAN ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
270.	GARCÍA	MECALCO	CÉSAR	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
271.	CORTES	JUÁREZ	MARCELO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
272.		ABUNDIZ	MARÍA DEL CONSUELO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
273.	ROBLEDO	NORIEGA	MARÍA GABRIELA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
274.	LÓPEZ	MARTÍNEZ	CARMEN LIDIA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
275.	PIMENTEL	VÁZQUEZ	DELFINO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
276.	SÁNCHEZ	VALDETANO	MARGARITA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
277.	DÍAZ	PIMENTEL	MARÍA GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
278.	ZEPEDA	ÁLVAREZ	ESTHER	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
279.	GARCÍA	FERNÁNDEZ	MARILU	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
280.	MORALES	AYALA	JORGE ERNESTO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
281.	DÍAZ	LARA	JAVIER	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
282.	VARELA	ORTEGA	MARÍA NORMA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
283.	VEGA	HERNÁNDEZ	MIRIAM	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
284.	AGUILAR	MALDONADO	MA. GUADALUPE IRINEA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
285.	NERIO	NERIO	MARÍA DE LOS ÁNGELES	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
286.	ORTEGA	MONTOYA	VERENICE ALEJANDRINA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
287.	ESPINOSA	RENTERÍA	ANTONIA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
288.	GARCÍA	LÓPEZ	LORENZO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
289.	SALAZAR	JUÁREZ	CAROLINA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
290.	ANTONIO	APOLINAR	EUGENIA	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
291.	LÓPEZ	LÓPEZ	MARÍA TERESA	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
292.	FLORES	VIDALES	EDUARDO	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
293.	MURILLO	LANDEROS	DAVID ADRIAN	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN

294.	SILVIANO	ROSA	ROSA MARÍA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
295.	ARIAS	REVILLA	ADRIANA ESMERALDA	DISTRITO ELECTORAL VI TIANGUISTENCO
296.	CRUZ	BECCERRIL	MARICELA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
297.	VARGAS	ROSAS	ROCÍO	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
298.	ROSAS	LORA	ERNESTINA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
299.	ARGUELLO	CARRILLO	VALERIA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
300.	ROJAS	PÉREZ	RUBÍ GABRIELA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
301.	CARRILLO	GONZÁLEZ	JESÚS ENRIQUE	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
302.	ROJAS	SOLÍS	MARÍA CRISTINA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
303.	TREJO	FONSECA	ROMAN AGUSTÍN	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
304.	ACEVES	ARANA	MARCELA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
305.	BECCERRIL	ROSAS	MIRIAM	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
306.	VILLAFRANCO	MELCHOR	ROSALBA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
307.	CONTADOR	MORALES	VANESSA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
308.	GUTIÉRREZ	HERNÁNDEZ	SANTIAGO	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
309.	ALMAZÁN	RIVAS	LUCILA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
310.	JUÁREZ	SÁNCHEZ	MIRNA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
311.	ROA	GARCÍA	GUADALUPE PALOMA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
312.	ROSAS	CRUZ	VIRGINIA PATRICIA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
313.	TRINIDAD	MORALES	ERIKA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
314.	JUÁREZ	LÓPEZ	KARLA FABIOLA	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
315.	JIMÉNEZ	HERNÁNDEZ	CRISTINA JUDITH	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
316.	ALARCÓN	PÉREZ RUBIO	LUIS ALBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
317.	PEDRAZA	MONDRAGÓN	MA. ELENA	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
318.	VIDAL	CHÁVEZ	FRANCISCO	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
319.	SALGADO	JARAMILLO	DELIA	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
320.	COLÍN	GUERO	REYNOLDS	DISTRITO ELECTORAL XLV ZINACANTEPEC
321.	MACIEL	CRUZALTA	LUIS RICARDO	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
322.	LARA	DÍAZ	CÉSAR ALBERTO	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
323.	ALANIS	BOYZO	JAVIER	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
324.	CANDELAS	CANDELAS	MIRIAM ERIKA	DISTRITO ELECTORAL I TOLUCA
325.	RODRÍGUEZ	SANTANA	MARCO ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
326.	CORTES	MARTÍNEZ	JOSÉ MANUEL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC

327.	RIVAS	PÉREZ	MARTÍN	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
328.	MARMOLEJO	MONTES JUNCAL	JOSÉFINA	DISTRITO ELECTORAL XVI ATIZAPAN
329.	REGALADO	ARIZA	ARTURO	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
330.	RIVAS	MARTÍNEZ	MARTÍN	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
331.	CASTILLO	ÁVILA	JAVIER	DISTRITO ELECTORAL XXXVII TLALNEPANTLA
332.	REGALADO	ARIZA	ORLANDO	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
333.	AGUILA	OCAMPO	DANIEL	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
334.	CEDILLO	PERCASTEGUI	MARCO ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
335.	HERNÁNDEZ	RANGÉL	VICTOR MANUEL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
336.	MEDINA	ROBLES	ALFONSO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
337.	ORTÍZ	MARÍN	ARMANDO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
338.	RODRÍGUEZ	PANIAGUA	EDY	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
339.	MORALES	AÑORVE	NABOR	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
340.	BARRIENTOS	ROMERO	ROSALINA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
341.	OLVERA	HUERTA	MARÍA DEL CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
342.	RODRÍGUEZ	PANIAGUA	NANCY LAURA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
343.	OLVERA	ORTÍZ	EMA	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
344.	ESTRADA	LÓPEZ	JUANA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
345.	RAMÍREZ	ROQUE	SOFIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
346.	GARCÍA	HUIDOBRO	MARIBEL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
347.	RIVAS	MARTÍNEZ	VIRIDIANA	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
348.	CÓRTEZ	ESPINOSA	EUSEBIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
349.	ESTRADA	LÓPEZ	ALEJANDRA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
350.	VÁZQUEZ	SÁNCHEZ	VERÓNICA ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
351.	MARTÍNEZ	RUBIO	JAZMIN	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
352.	HERNÁNDEZ	GUERRERO	ANÁ MARÍA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
353.	MAGAÑA	RAMÍREZ	MARÍA EUGENIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
354.	VEGA	GARCÍA	ERIKA ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
355.	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	GREGORIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
356.	MARTÍNEZ	SERRANO	JOSÉFINA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
357.	PÉREZ	LÓPEZ	AMELIA ISABEL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
358.	LÓPEZ	SÁNCHEZ	LAURA	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC

359.	PÉREZ	HERNÁNDEZ	MARÍA DE LOURDES	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
360.	OLVERA	HUERTA	ANGÉLICA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
361.	LONA	DORANTES	ZOILA MARGARITA	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
362.	PLATA	HERNÁNDEZ	LUZ JOHANA	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
363.	UGALDE	RAMOS	LETICIA MAGDALENA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
364.	SALINAS	SÁNCHEZ	CLAUDIA ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
365.	MARTÍNEZ	PACHECO	CLAUDIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
366.	LEÓN	LANDIN	CAROLINA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
367.	GARCÍA	ESCALONA	ANTONIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
368.	RODRÍGUEZ	PANIAGUA	NAYELI SUJEI	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
369.	RUIZ	MONTES	LUISA GABRIELA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
370.	GALVÁN	ROJAS	CARLOS HECTOR	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
371.	OLVERA	ROSALES	LUIS RICARDO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
372.	AGUILLÓN	RUIZ	PAULA	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
373.	AGUILLÓN	RUIZ	ALEJANDRA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
374.	NAVOR	LÓPEZ	EMA SOLEDAD	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
375.	MARTÍNEZ	CRUZ	MARÍA DEL CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
376.	PEDROZA	CRUZ	MARÍA ISABEL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
377.	NABOR	LÓPEZ	BASILIO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
378.	NIETO	ESPINOZA	FLORENCIO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
379.	ROMERO	GARCÍA	FLORA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
380.	CERVANTES	RODRÍGUEZ	MARCELINO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
381.	HERRERA	TAPIA	LAURA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
382.	MONTES	ROJAS	LIDIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
383.	CUEVAS	GARRIDO	JORGE ALBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
384.	CERVANTES	RODRÍGUEZ	ISABEL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
385.	GALVÁN	ROJAS	ISRAEL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
386.	ROJAS	REYES	DOMITILA CAROLINA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
387.	NIÑO	CABRERA	RAÚL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
388.	GARCÍA	BARRÓN	ROCÍO ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
389.	RODRÍGUEZ	PATLÁN	MARÍA DEL CONSUELO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
390.	ROSARIO	ESCOBAR	VICTORIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC

391.	VILLEGAS	GARCÍA	GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
392.	LARA	GUTIÉRREZ	EVA LUZ	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
393.	HERNÁNDEZ	VÉRTIZ	MARÍA DE LA LUZ	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
394.	PÉREZ	HERNÁNDEZ	DAVID	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
395.	MEJÍA	CARBAJAL	MARÍA MAGDALENA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
396.	GAYTAN	TELLEZ	LUZ MARIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
397.	VILLEGAS	GARCÍA	MARÍA MERCEDES	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
398.	SÁNCHEZ	DURÁN	CELIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
399.	VALDÉS	LÓPEZ	FLOR DE MARÍA	DISTRITO ELECTORAL XXXV METEPEC
400.	ARIZMENDI	BELTRÁN	MATIAS	DISTRITO ELECTORAL XXXIV IXTAPAN DE LA SAL
401.	GONZÁLEZ	RICARDEZ	CLEMENTE	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
402.	RODRÍGUEZ	ÁLVAREZ	CECILIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
403.	SANTIAGO	ROBLES	FELIPE	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
404.	HERNÁNDEZ	GÓMEZ	JAIME	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
405.	HERNÁNDEZ	GARCÍA	MARÍA YOLANDA	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
406.	GARCÍA	GARCÍA	MARISOL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
407.	OREA	SÁNCHEZ	MOISÉS	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
408.	OREA	VELASCO	MOISÉS	DISTRITO ELECTORAL XL IXTAPALUCA
409.	HERNÁNDEZ	VELÁZQUEZ	JOSÉ MARIO	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
410.	CALIXTO	ARENAS	JESÚS PINO	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
411.	GARCÉS	BAÑUELOS	MARCO VINICIO	DISTRITO ELECTORAL XXXI LA PAZ
412.		MORALES	YOLANDA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
413.	RODRÍGUEZ	MONROY	SILVIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
414.	RAMÍREZ	SÁNCHEZ	MARÍA LUISA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
415.	CRUZ	REYES	DORA ALICIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
416.	MORALES	MORALES	ELIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
417.	SÁNCHEZ	DOMINGUEZ	MARÍA DEL PILAR	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
418.	GAYOSSO	YEBRA	EDUARDO	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
419.	HERNÁNDEZ	ALVA	DULCE BERENICE	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
420.	COBOS	RESENDIZ	MARÍA GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
421.	REYES	FUENTES	VICTORIA	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
422.	GUZMÁN	TLATELPA	JOSÉ TOMÁS	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
423.	PALOMINO	RAMÍREZ	OFELIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC

424.	SEBASTIAN	ESTUDILLO	JOSÉ LUIS	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
425.	CASTILLO	PIÑA	GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
426.	HERNÁNDEZ	JIMÉNEZ	MARISELA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
427.	ÁVILA	GARCÍA	NOEMI ADRIANA	DISTRITO ELECTORAL XLII ECATEPEC
428.	MOSQUEDA	CASTILLO	ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
429.	LEMUZ	MILLÁN	RITA GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
430.	DE LA CRUZ	MARTÍNEZ	GUDELIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
431.	LÓPEZ	GUERRERO	LUISA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
432.	CÁRDENAS	DE LA CRUZ	LAURA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
433.	GARCÍA	ROLDAN	YOLANDA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
434.	GARCÍA	GARCÍA	MIRIAM HIDEKEL	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
435.	JUÁREZ	JUÁREZ	BLANCA ESTELA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
436.	SANTIAGO	IBAÑEZ	ARMIDA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
437.	MOSQUEDA	CASTILLO	ALEJANDRA VERÓNICA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
438.		LÓPEZ	SAHARAI	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
439.	DÍAZ	CRUZ	ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
440.	VALDEZ	LLANOS	VIRGINIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
441.	PÉREZ	HERRERA	MARÍA DOLORES	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
442.	PAZ	ESPINOZA	YADIRA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
443.	NÚÑEZ	ESPINOZA	ANGÉLICA MARIA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
444.	MERCADO	CASTELAZO	TERESA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
445.	ARANDA	DELGADO	ADRIANA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
446.	ARANDA	DELGADO	GUILLERMO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
447.	PÉREZ	HERNÁNDEZ	MARÍA CRISTINA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
448.	SANTA CRUZ	MORALES	MARITZA	DISTRITO ELECTORAL XXI ECATEPEC
449.	GONZÁLEZ	LEYVA	RAQUEL	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
450.	LEYVA	NATIVIDAD	FELISA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
451.	REYES	OSÓRNIO	LILIA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
452.	RUIZ	HERNÁNDEZ	ROSENDO	DISTRITO ELECTORAL XXX NAUCALPAN
453.	RUIZ	GARCÍA	MA. ELENA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
454.	CRUZ	MENDOZA	JUANA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
455.	SÁNCHEZ	GÓMEZ	MA. ISABEL	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO

456.	NAVARRETE	GONZÁLEZ	MAYOLO	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
457.	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	MA. GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
458.	GONZÁLEZ	CORTES	JESÚS ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
459.	CIRIACO	MIRANDA	LIDIA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
460.	NAVARRETE	GONZÁLEZ	ADELIA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
461.	TEMAS	AGUILAR	FLORENTINA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
462.	CHÁVEZ	VARGAS	MAGDALENA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
463.	TEMAS	AGUILAR	MARÍA GUADALUPE	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
464.	NAVARRETE	GONZÁLEZ	MARIO	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
465.	AGUILAR	DOMÍNGUEZ	RUBÉN	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
466.	SALGADO	VALENCIA	MARIBEL	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
467.	SÁNCHEZ	ESTRADA	YOLANDA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
468.	JARDÓN	ROSAS	SILVIA	DISTRITO ELECTORAL XLIV NICOLÁS ROMERO
469.	PÉREZ	GARCÍA	ROSALBA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
470.	BELTRÁN	CAMPOS	ARACELI	DISTRITO ELECTORAL XXXII NEZAHUALCOYOTL
471.	ARZATE	MARTÍNEZ	MARÍA DEL ROCÍO	DISTRITO FEDERAL
472.	MORENO	CHÁVEZ	MARÍA DEL CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
473.	ANICETO	REYES	JOSÉ LUIS	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
474.	AGUIRRE	MATURANO	LORENZO VICENTE	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
475.	GONZÁLEZ	VARGAS	MARÍA AMPARO	DISTRITO ELECTORAL XVI ATIZAPAN
476.	GARCÍA	SÁNCHEZ	BRENDA	DISTRITO ELECTORAL XVII HUIXQUILUCAN
477.	MORALES	MARTÍNEZ	ULISES JOSUE	DISTRITO ELECTORAL XVI ATIZAPAN
478.	DÍAZ LEAL	PUENTE	MÓNICA	DISTRITO ELECTORAL XXX NAUCALPAN
479.	DELGADO	GONZÁLEZ	YESIKA LIZETH	DISTRITO ELECTORAL XVI ATIZAPAN
480.	VILLATORO	LÓPEZ	MARITZA JAZBEL	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
481.	BRIBIESCA	RANGÉL	GUADALUPE MARIELA	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
482.	CORTE	MARTÍNEZ	ALETHIA DAYANIRA	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
483.	NAVARRO	BISUETT	SEVERIANO	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
484.	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	DIEGO	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
485.	PINEDA	ARELLANO	MARÍA JOSÉFINA	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
486.	RAZO	ISLAS	MARÍA ELENA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
487.	RODRÍGUEZ	SALAZAR	ARACELI	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
488.	VEGA	CARMONA	ALEJANDRO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
489.	SOSA	MORENO	ARTURO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO

490.	ROMERO	OLASCOAGA	SANDRA IVETTE	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
491.	MORALES	GUEVARA	CONCEPCION	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
492.	PÉDRAZA	MONDRAGÓN	GLORIA	MICHOACAN
493.	PIÑA	QUIROZ	MARÍA MÓNICA	DISTRITO ELECTORAL XXIV NEZAHUALCOYOTL
494.	MOLINA	CHICANO	JOSÉ LUIS	DISTRITO FEDERAL
495.	ORDÓÑEZ	FUENTES	LAURA	DISTRITO FEDERAL
496.	VENEGAS	HERNÁNDEZ	SEBASTIAN	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
497.	MAYA	REYES	PEDRO	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
498.	MARTÍNEZ	PÉREZ	J. JESÚS	DISTRITO ELECTORAL XXII ECATEPEC
499.	ESCOBAR	LÓPEZ	VICENTE	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
500.	GONZÁLEZ	MARTÍNEZ	IRMA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
501.	NAVARRETE	ALCÁNTARA	IGNACIO	DISTRITO FEDERAL
502.	FRANCISCO	PASCUAL	JUANA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
503.	GÓMEZ	HERNÁNDEZ	CELIA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
504.	GARCÍA	RIVERA	LESLIE ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
505.	ALEJO	FRANCISCO	MA. ELENA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
506.	RAMOS	DOMÍNGUEZ	MARÍA TERESA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
507.	MARTÍNEZ	PÉREZ	TANIA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
508.	CÁRDENAS	MARTÍNEZ	MARÍA DE LA CRUZ	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
509.	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	SOFIA	DISTRITO ELECTORAL IV LERMA
510.	RAMÓN	CLAUDIO	JULIA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
511.	YAÑEZ	GARCÍA	ADRIANA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
512.	BENITEZ	GUADARRAMA	MAYRA ADRIANA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
513.	GRANADOS	MORALES	MARCOS	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
514.	MUCIÑO	MONTOYA	JOSÉ ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XXXVI VILLA DEL CARBON
515.	PACHECO	CABRERA	EDGAR	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
516.	MEDINA	CARILLO	ALMA ROSA	DISTRITO FEDERAL
517.	FLORES	MEDINA	ROBERTO GREGORIO	DISTRITO FEDERAL
518.	PARDINEZ	GUTIÉRREZ	DULCE MARIZOL	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
519.	GRANADOS	MORALES	RICARDO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
520.	PARDINEZ	GUTIÉRREZ	MARÍA ISABEL	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
521.	PELCASTRE	AGUILAR	TEOFILO DOMINGO	HIDALGO
522.	BOLAÑOS	GONZÁLEZ	JORGE	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
523.	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	JUANA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
524.	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	LUIS RAMÓN	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN

525.	ACOSTA	RIVERA	JOSÉ DE JESÚS	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO.
526.	MARTÍNEZ	DÁVILA	OSCAR GABRIEL	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
527.	CASTAÑEDA	HERNÁNDEZ	GREGORIO	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
528.	ANICETO	REYES	MARÍA ROSA	DISTRITO ELECTORAL XII EL ORO
529.	MARTÍNEZ	ROMERO	MARGARITA	DISTRITO ELECTORAL XXX NAUCALPAN
530.	OSORIO	RAMÍREZ	ALTAGRACIA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
531.	MENDEZ	MENDEZ	AURORA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
532.	ORDUÑA	MEJÍA	MARÍA CONCEPCION	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
533.	ARAGÓN	ROSAS	IRMA	DISTRITO ELECTORAL XIV JILOTEPEC
534.	RIVERA	CRUZ	MARTHA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
535.	RAMÍREZ	HERNÁNDEZ	ARMANDO	DISTRITO ELECTORAL XXX NAUCALPAN
536.	BARRERA	ALVARADO	RICARDO	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
537.	GREGORIO	MENDOZA	BRIGIDA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
538.	SANTILLÁN	DE ÁVILA	RUBÉN	DISTRITO FEDERAL
539.	GARCÍA	RANGÉL	ROCÍO	DISTRITO ELECTORAL XVII HUIXQUILUCAN
540.	RAMÍREZ	LEAL	NOEMI	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
541.	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	JOSÉFINA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
542.	CENTENO	SALAZAR	VICTOR MANUEL	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
543.	RAMÍREZ	LEAL	MONSERRAT INÉS	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
544.	MORENO	LEAL	ESTHER	DISTRITO ELECTORAL XVI ATIZAPAN
545.	MERCADO	MORENO	NORMA ESTHER	DISTRITO ELECTORAL XVI ATIZAPAN
546.	ALVA	RAZO	ALFONSO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
547.	ALVA	RAZO	JULIO CÉSAR	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
548.	ÁLVAREZ	GONZÁLEZ	GLORIA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
549.	CHÁVEZ	ACEVEDO	GRACIELA	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
550.	CRUZ	DORANTES	MARGARITA	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
551.	MEDINA	ALONSO	MARÍA DEL CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XLIII NICOLÁS ROMERO
552.	GUERRERO	SERRANO	MA. DEL CARMEN	DISTRITO FEDERAL
553.	AVILÉS	GÓMEZ	JUAN DANIEL	DISTRITO ELECTORAL XLIII NICOLÁS ROMERO
554.	PÉREZ	BENÍTEZ	SILVIA	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
555.	MOLINA	SALAZAR	MARÍA CRISTINA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
556.	SAAVEDRA	MARTÍNEZ	EDDER MOISÉS	DISTRITO ELECTORAL V TENANGO DEL VALLE
557.	RAMOS	RIVERA	ERIKA TALINA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN

558.	MEXIA	HERNÁNDEZ	VICTOR MANUEL	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
559.	ZUÑIGA	VARGAS	JESUS ENRIQUE	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
560.	HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	MARTHA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
561.	HERNÁNDEZ	RADILLA	ELIZABETH	DISTRITO ELECTORAL XVII HUIXQUILUCAN
562.	MEJÍA	SOLANO	CELSO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
563.	ROMERO	VALLE	MARCELA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
564.	MONDRAGÓN	GUERRERO	EDGAR	DISTRITO ELECTORAL V TENANGO DEL VALLE
565.	GÓMORA	GARCÍA	ERICKA	DISTRITO ELECTORAL V TENANGO DEL VALLE
566.	ZEPEDA	VELÁZQUEZ	MARÍA YARELI	DISTRITO ELECTORAL V TENANGO DEL VALLE
567.	GARCÍA	DÍAZ	SANDRA	DISTRITO ELECTORAL V TENANGO DEL VALLE
568.	CAREAGA	MARTÍNEZ	CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
569.	AGUILAR	LORETO	DELFINA	DISTRITO ELECTORAL VI TIANGUISTENCO
570.	GARCÍA	GARCÍA	MARIA TERESA	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
571.	SILVA	NICASIO	EMMA	DISTRITO ELECTORAL VI TIANGUISTENCO
572.	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	JOAQUÍN	DISTRITO ELECTORAL VII TENANCINGO
573.	COLÍN	SILVA	TEODORO	DISTRITO ELECTORAL VII TENANCINGO
574.	PAREDES	CRUZ	ANDRÉS	DISTRITO ELECTORAL VII TENANCINGO
575.	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	GILBERTO	DISTRITO ELECTORAL VII TENANCINGO
576.	HERNÁNDEZ	GÓMEZ	FELICIANO	DISTRITO ELECTORAL VII TENANCINGO
577.	LUJAN	MARQUEZ	VERÓNICA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
578.	HERNÁNDEZ	PÉREZ	FREDY	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
579.	MEDINA	RIVERA	URSUS ALBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
580.	LÓPEZ	ARREDONDO	MANUEL	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
581.	CAMPOS	ESPEJEL	DANIEL	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
582.	GUADARRAMA	DÍAZ	HERMINIO	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO
583.	ROMERO	DE LA O	ENRIQUE	DISTRITO ELECTORAL XXIII TEXCOCO
584.	MORALES	MENESES	JULIO	DISTRITO ELECTORAL XXIII TEXCOCO
585.	GÓNZÁLEZ	TREJO	DANIEL	DISTRITO ELECTORAL XXIX NAUCALPAN
586.	MORALES	LÓPEZ	AURORA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
587.	OBLE	CAMPOS	EDGAR	DISTRITO ELECTORAL V TENANGO DEL VALLE
588.	MUJICA	URÍAS	ABRAHAM HERIBERTO	DISTRITO FEDERAL
589.	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	JULIO PASCUAL	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
590.	FLORES	CAMPOS	GREGORIO	DISTRITO FEDERAL
591.	QUINTERO	DELGADO	MANUELA	DISTRITO ELECTORAL XX ZUMPANGO

592.	GEORGE	VÁZQUEZ	SARAI	DISTRITO ELECTORAL II TOLUCA
593.	ALVA	CORONA	JULIAN	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
594.	RIVAS	PADILLA	CARMEN	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
595.	PLASCENCIA	GONZÁLEZ	IGNACIO	DISTRITO ELECTORAL XXXIII ECATEPEC
596.	DELGADO	OLIVERA	ZULMA	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
597.	GONZÁLEZ	ROMERO	MIGUEL ANGEL	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
598.	VELÁZQUEZ	BRINGAS	ALEJANDRA	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
599.	ROMERO	ACOSTA	NATIVIDAD	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
600.	ALONSO	PÉREZ	MARÍA DE LOURDES	DISTRITO ELECTORAL XIX CUAUTITLAN
601.	FLORES	MUÑOZ	VENANCIO	DISTRITO FEDERAL
602.	GUERRERO	VELÁZQUEZ	FERNANDO	DISTRITO ELECTORAL XXXVI VILLA DEL CARBON
603.	IGNACIO	GONZÁLEZ	AZUCENA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
604.	SANTILLÁN	CARCAÑO	JESUS EMMANUEL	DISTRITO ELECTORAL XXVIII AMECAMECA
605.	SÓBERANES	RAMÍREZ	AGUSTÍN	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
606.	DELGADILLO	PARRA	MIRIAM	DISTRITO ELECTORAL XXVII CHALCO
607.	RUIZ	HIDALGO	MARCO ANTONIO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
608.	ESPINOLA	HERNÁNDEZ	BENITO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
609.	ALARCÓN	NAVA	JUVENTINO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
610.	LÓPEZ	DÍAZ	ANA MARÍA	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
611.	SÁNCHEZ	AMBRIZ	ROBERTO	DISTRITO ELECTORAL XXXVIII COACALCO
612.	CORTE	MARTÍNEZ	AIDEE PRISCILA	DISTRITO ELECTORAL XLIII CUAUTITLAN IZCALLI
613.	CHÁVEZ	ALCÁNTARA	CLAUDIO CÉSAR	DISTRITO ELECTORAL XLV ZINACANTEPEC
614.	ANGUIANO	ZAMUDIO	CARLOS ANTONIO	JALISCO

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba de manera condicionada las solicitudes presentadas por las asociaciones civiles denominadas "TENDIENDO PUENTES A.C." y "ETHOS INTERACCIÓN CIUDADANA GLOCAL A.C.", ya que una vez que entreguen a la Dirección del Servicio Electoral Profesional la lista de sus integrantes y ésta corrobore el cumplimiento de los requisitos legales, se hará efectiva y a plenitud la aprobación, acreditándoseles como observadores electorales para el Proceso Electoral 2005, teniendo que señalar el distrito al que pertenecen, ya que en él no podrán realizar la observación electoral, atentos al contenido del artículo 9, fracción V, inciso e) del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General expedirán las acreditaciones correspondientes, en los formatos autorizados por el Instituto para tal efecto.

CUARTO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán ejercer las actividades de observación que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 9 y abstenerse de realizar las enumeradas en el artículo 10 del mismo ordenamiento y en los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los ciudadanos acreditados a través de las juntas distritales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 1° de julio de 2005.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1° de julio de 2005, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 90

SUSTITUCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.

CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción X, es el órgano facultado para designar de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales distritales.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- III. Que el Consejo General, mediante su acuerdo número 4, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2005 y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 1° de febrero del mismo año, designó a los ciudadanos que integran a los consejos distritales electorales.
- IV. Que el Acuerdo número 4 del Consejo General establece en su punto cuarto, que el Órgano Superior de Dirección, en cualquier momento, podrá sustituir, a petición fundada y motivada, a los consejeros distritales electorales.
- V. Que habiendo sido nombrados consejeros electorales distritales, los ciudadanos Elba Laura Rodríguez Segovia y Armando Canto González presentaron su renuncia al Instituto con carácter de irrevocable, documentos que se anexan al expediente de la Secretaría General, razón por la que es necesaria y procedente su sustitución.
- VI. Que el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio del año en curso, mediante Acuerdo número 72, designó en el Distrito XXI a la Consejera Suplente, Sonia Ávila Márquez, como Consejera Propietaria Número 2, quedando pendiente la designación del Consejero Suplente correspondiente.
- VII. Que la Junta General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, revisó los expedientes de los aspirantes a consejeros electorales para determinar en estricto orden progresivo, las mejores evaluaciones en las escalas curriculares, a fin de realizar la propuesta de al menos el doble de ciudadanos para sustituir, en su caso, a los consejeros electorales.
- VIII. Que la Junta General, en su sesión del 28 de junio de este año, conoció la propuesta de al menos el doble de los ciudadanos a sustituir a los consejeros electorales, determinando que se sometieran a consideración del Consejo General, a través de la Dirección General, para su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sustituye como consejeros distritales electorales a las personas que fueron designadas en su oportunidad y se nombran en su lugar a los siguientes ciudadanos:

DISTRITO	CARGO	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	PERSONA A LA QUE SE SUSTITUYE	NUEVO NOMBRAMIENTO
XXI	Consejero Suplente 2	Pasó de Suplente a Consejera Propietaria 2	Sonia Ávila Márquez	Sergio Antonio Méndez Silva

XXVIII	Consejero Suplente 4	Renuncia	Elba Laura Rodríguez Segovia.	Salvador Castillo Ramos
XXXI	Consejero Suplente 3	Renuncia	Armando Canto González	Esmeralda Páez Juárez.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General, el Director General y el Secretario General expedirán el nombramiento a los consejeros electorales que se designan en el punto primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los consejos distritales electorales señalados las sustituciones acordadas, para los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 1º de julio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 91

APROBACIÓN DE RECURSOS DE APOYO PARA GASTOS DE ALIMENTACIÓN A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 3 DE JULIO DE 2005, DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2201 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS."

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, primer párrafo, y el Código Electoral del Estado de México, artículo 78, de manera respectiva, señalan que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

II.- Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 79, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

III.- Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 80, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

IV.- Que el Código en cita en el artículo 82, párrafos primero y segundo, establece que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

V.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XI, establece que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99, fracción I, establece dentro de las atribuciones de la Junta General la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

VII.- Que el artículo 102, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México establece dentro de las atribuciones del Director General, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

VIII.- Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio del año en curso, aprobó el documento que contiene la propuesta de "Aprobación de recursos de apoyo para gastos de alimentación a funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la Jornada Electoral del 3 de julio del año 2005, de la Partida Presupuestal 2201 "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias".

IX.- Que como consecuencia de las consideraciones vertidas en todo lo relacionado con la "Aprobación de recursos de apoyo para gastos de alimentación a los funcionarios de mesas directivas de casilla, durante la Jornada Electoral del 3 de julio del año 2005, de la Partida Presupuestal 2201 "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias", el Consejo General se pronuncia por aprobar la propuesta de la Junta General.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba otorgar un apoyo de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), para gastos de alimentación a los ciudadanos que se desempeñen como funcionarios de mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, considerando que se instalarán 15,054 casillas, lo que significa que se contará con la participación de 60,216 funcionarios de mesas directivas de casilla, resultando un importe de \$15,054,000.00 (quince millones cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) conforme al documento y anexos que se acompañan a la propuesta de la Junta General del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General para que, conforme a la disposición presupuestaria del presente ejercicio, ordene a la Dirección de Administración otorgar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo con la propuesta y anexos de la Junta General en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo a las juntas distritales para su debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de julio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 92

APROBACIÓN DE RECURSOS DE APOYO PARA GASTOS DE ALIMENTACIÓN A REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 3 DE JULIO DE 2005, DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 2201 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS."

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, primer párrafo, y el Código Electoral del Estado de México, artículo 78, de manera respectiva, señalan que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

II.- Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 79, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

III.- Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 80, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

IV.- Que el Código en cita en el artículo 82, párrafos primero y segundo, establece que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

V.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XI, establece que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99, fracción I, establece dentro de las atribuciones de la Junta General la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

VII.- Que el artículo 102, fracción XIII, del Código Electoral del Estado de México establece dentro de las atribuciones del Director General, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

VIII.- Que la Junta General en sesión celebrada en fecha 28 de junio del año en curso, aprobó el documento que contiene la propuesta de "Aprobación de recursos de apoyo para gastos de alimentación a representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral del 3 de julio del año 2005, de la Partida Presupuestal 2201 "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias".

IX.- Que como consecuencia de las consideraciones vertidas en todo lo relacionado con la "Aprobación de recursos de apoyo para gastos de alimentación a los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla, durante la Jornada Electoral del 3 de julio del año 2005, de la Partida Presupuestal 2201 "Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias", el Consejo General se pronuncia por aprobar la propuesta de la Junta General.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba otorgar un apoyo de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), para gastos de alimentación a los ciudadanos que se desempeñen como representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, conforme al documento y anexos que se acompañan a la propuesta de la Junta General del Instituto.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General para que, conforme a la disposición presupuestaria del presente ejercicio, ordene a la Dirección de Administración otorgar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo con la propuesta y anexos de la Junta General en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo a las juntas distritales para su debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de julio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 93

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO DE PAQUETES ELECTORALES.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 129, fracción I, apartado F, establece que las mesas directivas de casilla y sus funcionarios tienen, entre otras atribuciones, la de integrar en los paquetes respectivos la documentación correspondiente a cada elección para entregarla, en los plazos señalados por el propio Código al consejo distrital correspondiente.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en la fracción II, apartado i, del artículo 129, le otorga a los presidentes de las mesas directivas de casilla la atribución, una vez concluida las labores de la casilla, de turnar oportunamente al consejo distrital electoral correspondiente, los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva en los términos señalados por el propio Código Electoral.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 240, fracción I, señala que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, mismos que empezarán a contar a partir de la hora de clausura.
- IV.- Que para cumplir oportunamente con los plazos referidos en el artículo enumerado en el considerando anterior, el Código Electoral del Estado de México, artículo 241, faculta a los consejos distritales para adoptar, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 242, párrafo primero, establece que los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de los paquetes de las casillas cuando fuere necesario. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así lo deseen.
- VI.- Que el Código Electoral, artículo 242, párrafo segundo, determina que el acuerdo tomado por los consejos distritales electorales será ratificado por el Consejo General.
- VII.- Que derivado de lo anterior, los integrantes de los Consejos Distritales III, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XX, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLIV y XLV acordaron la instalación de centros de acopio en los municipios que consideraron necesarios, tomando, en cuenta el conocimiento que tienen de su distrito y, en algunos casos, la experiencia en procesos anteriores.
- VIII.- Que el Consejo General, después de conocer y revisar los Acuerdos que contienen las propuestas de los Consejos Distritales III, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XX, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLIV y XLV para la instalación y funcionamiento de los centros de acopio, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 242 párrafo segundo, consideró conveniente su ratificación.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ratifica los Acuerdos de los Consejos Distritales Electorales III, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XX, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLIV y XLV, mediante los cuales se aprueba la instalación de centros de acopio de paquetes electorales, mismos que se ubicarán en diversos distritos, en términos de los anexos del presente Acuerdo, que forman parte del mismo.
- SEGUNDO.** Los centros de acopio de paquetes electorales tendrán como objetivo apoyar a los consejos distritales electorales el día 3 de julio de 2005, mediante acciones que permitan asegurar, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de México, el traslado de los paquetes electorales y los expedientes de la elección, de las mesas directivas de casilla a las oficinas de los consejos distritales electorales, así como agilizar la atención de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y la lectura y captura de los resultados preliminares de la elección.
- TERCERO.** A los centros de acopio de paquetes electorales sólo tendrán acceso permanente, el personal autorizado previamente por los consejos distritales correspondientes, así como los representantes de las coaliciones y del partido político acreditados previamente ante los mismos órganos desconcentrados del Instituto, dos propietarios y dos suplentes, los cuales en cualquier momento podrán ser sustituidos, así como los observadores electorales que así lo deseen.
- CUARTO.** Los centros de acopio de paquetes electorales estarán bajo la responsabilidad de un consejero electoral, sorteado de entre los integrantes del Consejo Distrital correspondiente. A falta de

- consejeros electorales, será responsable la persona que designe por insaculación, el Consejo Distrital Electoral respectivo, de entre el personal de apoyo que tenga a su disposición.
- QUINTO.** Los Consejos Distritales Electorales designarán al personal de apoyo de los centros de acopio de paquetes electorales, quienes no podrán ser más de cuatro.
- SEXTO.** En los centros de acopio de paquetes electorales se levantará acta circunstanciada en la que llevará el control de cada uno de los paquetes electorales que se reciban, la hora de recepción, la hora de salida y la de llegada al Consejo Distrital Electoral correspondiente, así como los nombres de quienes participen y, en su caso, los incidentes que se susciten. El acta será firmada por el responsable del centro de acopio y por los Representantes de las Coaliciones y del Partido Político que quisieren hacerlo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, para su cumplimiento.
- TERCERO.-** Notifíquese a los Representantes de las Coaliciones y del Partido Político local.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de julio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 94

RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. LIC. RUBÉN ISLAS RAMOS REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA COALICIÓN "UNIDOS PARA GANAR" ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CUAL DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE INGRESO AL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL POR PARTE DEL C. GERARDO LUNA MANZANO, VOCAL EJECUTIVO DEL DISTRITO No. XLIII EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE IEEM/CG/JG/EISEP/02/05

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México, agregando que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción II, otorga a los partidos políticos el derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95, fracciones IX, XI, XV, XVI, XXXI, XXXIV y XL, establece, entre otras atribuciones del Consejo General, las siguientes:
- Designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los vocales de las juntas distritales en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo a los lineamientos del Servicio Profesional Electoral;
 - Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles;
 - Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales;
 - Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia;
 - Conocer los informes que la Junta General rinda por conducto del Consejero Presidente;

f) Aprobar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General; y

g) Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a lo establecido en el propio Código a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del Código Electoral.

IV.- Que el Consejo General en fecha 4 de junio del 2004, aprobó mediante su Acuerdo número 27, el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, en el cual se estableció como objetivo del mismo, vigilar que el Instituto cuente con personal altamente calificado para desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

V.- Que el Programa General del Servicio Electoral 2004 contempló lo previsto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 109 bis, fracción III, al desarrollar los cuatro programas consistentes en: reclutamiento, capacitación, evaluación y selección.

VI.- Que el Consejo General ordenó, mediante su Acuerdo No. 27, que los integrantes del Órgano Superior de Dirección y de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, la intervención en cualquier momento, para vigilar el cumplimiento del Programa, así como verificar la idoneidad de los ciudadanos que fuesen propuestos por la Junta General para los cargos de vocales en las Juntas Distritales Electorales.

VII.- Que el 29 de julio de 2004, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. 36, denominado "Manual de Operación, Metodología e Insumos Metodológicos del Programa del Servicio Electoral Profesional" y, asimismo, el 31 de agosto de 2004, el Consejo General aprobó la Convocatoria para Aspirantes al Servicio Electoral Profesional en su calidad de instructores y capacitadores.

VIII.- Que el Consejo General el 31 de enero de este año, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral en el artículo 95, fracciones X y XI, aprobó el Acuerdo número 4 a través del cual designó a los integrantes de las juntas y consejos distritales electorales.

IX.- Que conforme a lo establecido en el Acuerdo número 4 del Consejo General, se estableció que la Junta General en sesión del 17 de enero de este año, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral en el artículo 99, fracción IV, y en cumplimiento al Acuerdo número 27, relativo al Programa General del Servicio Electoral Profesional, aprobado el 4 de junio del 2004, seleccionó a los candidatos para integrar las ternas para las juntas distritales electorales, acordando remitirlas al Consejo General para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación.

X.- Que de igual forma, atendiendo los señalamientos la Convocatoria que se describe en el Considerando VII del presente, previo análisis de la Junta General, el 1º de marzo de este año, fueron publicadas las listas con los nombres de los 200 ciudadanos que obtuvieron la más alta calificación y que actualmente fungen como instructores y de los 2115 ciudadanos restantes que fueron designados como capacitadores.

XI.- Que el 1º de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expidió Nomenclario Eventual para Órganos Desconcentrados al C. Gerardo Luna Manzano, como Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Electoral No. XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, México.

XII.- Que el 2 de mayo de 2005, el C. Lic. Rubén Islas Ramos, Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar", presentó ante la oficina de partes del Instituto, un escrito de inconformidad dirigido al Ing. Francisco Javier López Corral, Director del Servicio Electoral Profesional, manifestando su desacuerdo por incumplimiento a los requisitos de ingreso al Servicio Electoral Profesional por parte del C. Gerardo Luna Manzano, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital No. XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, fundamentando su inconformidad en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 82 y 109 bis del Código Electoral del Estado de México y 1, 4, 7 fracción II, 13, 16, 17 fracción III, 19 fracción II, 23, 27 fracción VIII y demás relativos y aplicables del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

XIII.- Que el referido escrito de inconformidad fue radicado por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha veintiocho de mayo del año en curso, y registrado bajo el número de expediente IEEM/CG/JG/EISEP/02/05, al cual recayó un acuerdo ordenando en el mismo notificar en forma personal al C. Gerardo Luna Manzano, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital No. XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, para hacerle saber la instauración del procedimiento indicando, la fecha, hora y lugar en la que sería otorgada la garantía de audiencia respectiva, asimismo, al inconforme a fin de que si fuera su deseo compareciera a la misma, destacando que, ésta se llevaría a cabo por encomienda de la Junta General, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

XIV.- Que mediante sendos oficios números IEEM/SG/1802/2005 e IEEM/SG/1803/2005 de fecha 28 de mayo del año en curso, se notificó al C. Gerardo Luna Manzano, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital No. XLIII de Cuautitlán Izcalli y al C. Lic. Rubén Islas Ramos, Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar", en el domicilio que señaló para tal efecto respectivamente, a quienes se les hizo saber la fecha, hora y lugar para la celebración de la garantía de audiencia al primero de ellos y al segundo la instauración del procedimiento y desahogo de la garantía de audiencia respectiva, misma que tendría verificativo a las once horas del día diez de junio del año dos mil cinco.

XV.- Que derivado de lo anterior, con fecha 10 de junio del año en curso, el C. Gerardo Luna Manzano, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital No. XLIII de Cuautitlán Izcalli, México, compareció al desahogo de la garantía de audiencia que le fue concedida, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando lo que a su derecho correspondió, ofreció pruebas de su parte y alegó lo

que consideró procedente con la finalidad de que se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes, haciéndose constar en la misma la inasistencia del inconforme, mismo que en fecha 28 de junio del presente año, fue debidamente notificado de la misma diligencia, levantándose el Acta correspondiente de ese acto.

XVI.- Que la Junta General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99, fracción VIII, y en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en el artículo 7, fracción III y último párrafo, procedió al análisis y revisión de los argumentos de hecho y de derecho así como de las pruebas ofrecidas por las partes, los documentos y demás actuaciones contenidas en el expediente IEEM/CG/JG/EISEP/02/05, para efectos de emitir el proyecto de resolución que en derecho proceda.

XVII.- Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio de este año, conoció el proyecto de resolución sobre el escrito de inconformidad presentado por el C. Lic. Rubén Islas Ramos, Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual denuncia por incumplimiento a los requisitos de ingreso al Servicio Electoral Profesional por parte del C. Gerardo Luna Manzano, Vocal Ejecutivo del Distrito No. XLIII en Cuautitlán Izcalli, México, recaído en el expediente IEEM/CG/JG/EISEP/02/05, procediendo a realizar un estudio y análisis exhaustivo del mismo, determinando en su sesión de la misma fecha que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.

XVIII.- Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/EISEP/02/05, estimó que en el estudio y análisis exhaustivo del expediente enumerado, realizado por la Junta General, se estudiaron y razonaron jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas presentadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentada la resolución, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba en todos sus términos el proyecto de resolución derivado del expediente CG/JG/EISEP/02/05 presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara infundada la inconformidad presentado por el C. Lic. Rubén Islas Ramos, Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por las razones expresadas en los Considerandos V, VI, VII y VIII del presente proyecto y por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 1º de julio del 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 95

RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LOS CC. RAMÓN GALILEO MARTÍNEZ ALCALÁ, ROSARIO VELASCO HERNÁNDEZ, ALFREDO VÁZQUEZ CHANONA Y OSCAR ALFREDO VÁZQUEZ CHAPA, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTARON ESCRITO DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LA ACTUACIÓN Y FALTA DE PROFESIONALISMO DEL SERVIDOR ELECTORAL C. MARTÍN DELFINO RUEDA LÓPEZ, QUE TIENE EL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN EN EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, DE LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No. XLIII, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE IEEM/CG/JG/EISEP/03/05.

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la

Legislatura del Estado y ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México, agregando que en el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción II, otorga a los partidos políticos el derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95, fracciones IX, XI, XV, XVI, XXXI, XXXIV y XL, establece, entre otras atribuciones del Consejo General, las siguientes:

a) Designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los vocales de las juntas distritales en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo a los lineamientos del Servicio Profesional Electoral;

b) Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles;

c) Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales;

d) Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia;

e) Conocer los informes que la Junta General rinda por conducto del Consejero Presidente;

f) Aprobar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General; y

g) Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a lo establecido en el propio Código a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del Código Electoral.

IV.- Que el Consejo General en fecha 4 de junio del 2004, aprobó mediante su Acuerdo número 27, el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, en el cual se estableció como objetivo del mismo, vigilar que el Instituto cuente con personal altamente calificado para desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

V.- Que el Programa General del Servicio Electoral 2004 contempló lo previsto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 109 bis, fracción III, al desarrollar los cuatro programas consistentes en: reclutamiento, capacitación, evaluación y selección.

VI.- Que el Consejo General ordenó, mediante su Acuerdo No. 27, que los integrantes del Órgano Superior de Dirección y de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, podrían intervenir en cualquier momento para vigilar el cumplimiento del Programa, así como verificar la idoneidad de los ciudadanos que fuesen propuestos por la Junta General para los cargos de vocales en las Juntas Distritales Electorales.

VII.- Que el 29 de julio de 2004, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. 36, denominado "Manual de Operación, Metodología e Insumos Metodológicos del Programa del Servicio Electoral Profesional"; y asimismo el 31 de agosto del 2004, el Consejo General aprobó la Convocatoria para Aspirantes al Servicio Electoral Profesional en su calidad de instructores y capacitadores.

VIII.- Que el Consejo General el 31 de enero de este año, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral en el artículo 95, fracciones X y XI, aprobó el Acuerdo número 4 a través del cual designó a los integrantes de las juntas y consejos distritales electorales.

IX.- Que conforme a lo establecido en el Acuerdo número 4 del Consejo General, se estableció que la Junta General en sesión del 17 de enero de este año, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral en el artículo 99 fracción IV y en cumplimiento al Acuerdo número 27, relativo al Programa General del Servicio Electoral Profesional, aprobado el 4 de junio del 2004, seleccionó a las candidatas para integrar las ternas para las juntas distritales electorales, acordando remitirlas al Consejo General para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación.

X.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número cuatro de fecha 31 de enero del 2005, realizó la designación de integrantes de las Juntas y Consejos Distritales Electorales, dentro de la cual el C. Martín Delfino Rueda López, resultó designado para ocupar el cargo de Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral No. XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, México.

XI.- Que el 13 de mayo del año en curso, se recibió en las oficinas que ocupa la Presidencia de este Instituto, un escrito de denuncia por irregularidades realizadas por el servidor electoral C. Martín Delfino Rueda López, quien tiene el cargo de Vocal de Organización en el Servicio Electoral Profesional de la Junta Distrital Electoral No. XLIII, suscrito por los CC. Ramón Galileo Martínez Alcalá, Rosario Velasco Hernández, Alfredo Vázquez Chanona y Oscar Alfredo Vázquez Chapa, en su carácter de Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral No. XLIII.

XII.- Que derivado de lo expresado en el Considerando anterior se originó que se formara el expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/03/05, con motivo de la inconformidad formulada por los CC. Ramón Galileo Martínez Alcalá, Rosario Velasco Hernández, Alfredo Vázquez Chanona y Oscar Alfredo Vázquez Chapa, mediante escrito entregado en la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de México el 13 de mayo del año en curso, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, y que se suscribieran los oficios números IEEM/SG/1805/2005,

IEEM/SG/1806/2005, IEEM/SG/1807/2005 y IEEM/SG/1808/2005 y IEEM/SG/1804/2005, respectivamente, dirigidos a los CC. Ramón Galileo Martínez Alcalá, Rosario Velasco Hernández, Alfredo Vázquez Chanona y Oscar Alfredo Vázquez Chapa, en su carácter de Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Distrital Electoral No. XLIII y al C. Martín Delfino Rueda López, Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral No. XLIII, signados por el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, por medio de los cuales se señalaron las once horas del 13 de junio de 2005, para ser oído, recibir sus pruebas, desahogarlas y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismos oficios que les fueron notificados personalmente, en el local que ocupa la Junta Distrital Electoral No. XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, México.

XIII.- Que el 13 de junio del año 2005, compareció el C. Martín Delfino Rueda López, ante la Junta General y hecha de su conocimiento la inconformidad respecto a su actuación y falta de profesionalismo presentada por los CC. Ramón Galileo Martínez Alcalá, Rosario Velasco Hernández, Alfredo Vázquez Chanona y Oscar Alfredo Vázquez Chapa, en su carácter de Consejeros Electorales Propietarios dos, tres, cinco y seis, respectivamente, del Consejo Distrital Electoral No. XLIII, se puso a la vista del interesado el expediente de mérito, por lo que una vez informado de su contenido se procedió al desahogo de la garantía de audiencia que le fue concedida conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se reservó su derecho de expresar los que a sus intereses conviniera, alegar lo conducente y aportar pruebas necesarias; solicitando en ese momento se le expidieran copias simples del expediente, para poder realizar las acciones que considerase necesarias, asimismo se hizo constar la asistencia de los CC. Ramón Galileo Martínez Alcalá y Alfredo Vázquez Chanona, Consejeros Electorales Propietarios dos y cinco, respectivamente y la inasistencia de los CC. Rosario Velasco Hernández y Oscar Alfredo Vázquez Chapa, Consejeros Electorales Propietarios, tres y seis, respectivamente, por lo que en uso de la palabra el C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, ratificó en todas y cada una de sus partes su escrito de inconformidad, así como las pruebas anexas al referido escrito, manifestó lo que a sus intereses correspondió, con la finalidad de que sus argumentos y probanzas, se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes; así también, en uso de la palabra el C. Alfredo Vázquez Chanona, manifestó que ratifica todos los puntos del escrito de fecha 09 de mayo del año en curso, así como los demás puntos manifestados por el Consejero que le precedió, acordándose con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, de la Constitución Federal, 99 del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III, último párrafo del Estatuto del Servicio Electoral Profesional; se le tuvo por reservado su derecho al C. Martín Delfino Rueda López, Vocal de Organización de la Junta Distrital No. XLIII, y se señalaron las dieciocho horas del día quince de junio del año en curso, para el desahogo de su garantía de audiencia.

XIV.- Que el día 15 de junio del 2005, el C. Martín Delfino Rueda López, compareció ante esta Junta General y manifestó lo que a su derecho correspondió, ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró conveniente, con la finalidad de que sus manifestaciones y probanzas se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes; asimismo se hizo constar la asistencia del C. Ramón Galileo Martínez Alcalá, Consejero Electoral Propietario número dos de la Junta Distrital No. XLIII, quien solicitó el uso de la palabra volviendo a ratificar en todas y cada una de sus partes su escrito de inconformidad, así como las pruebas anexas al referido escrito, manifestó lo que a sus intereses correspondieron, con la finalidad de que sus argumentos y probanzas, se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes. De igual forma se hizo constar la inasistencia de los CC. Rosario Velasco Hernández, Alfredo Vázquez Chanona y Oscar Alfredo Vázquez Chapa, Consejeros Electorales Propietarios números tres, cinco y seis del Consejo Distrital No. XLIII, respectivamente.

XV.- Que concluida que fue la aludida garantía de audiencia, de la cual se levantó el acta correspondiente para debida constancia, se dictó por la Junta General acuerdo a través del cual en términos de la fracción III del artículo 7 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, se acordó elaborar el proyecto de resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes y turnarlo al Consejo General junto con el expediente íntegro formado con motivo de este asunto, para su consideración definitiva.

XVI.- Que la Junta General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99, fracción VIII, y en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en el artículo 7, fracción III y último párrafo, procedió al análisis y revisión de los argumentos de hecho y de derecho así como de las pruebas ofrecidas por las partes, los documentos y demás actuaciones contenidas en el expediente IEEM/CG/JG/EISEP/03/05, para efectos de emitir el proyecto de resolución que en derecho proceda.

XVII.- Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio de este año, conoció el proyecto de resolución sobre el escrito de inconformidad presentado por los CC. Ramón Galileo Martínez Alcalá, Rosario Velasco Hernández, Alfredo Vázquez Chanona y Oscar Alfredo Vázquez Chapa, a través del cual presentaron escrito de inconformidad respecto a la actuación y falta de profesionalismo del servidor electoral C. Martín Delfino Rueda López, que tiene el cargo de Vocal de Organización en el Servicio Electoral Profesional, de la Junta Distrital Electoral No. XLIII, recaído en el expediente IEEM/CG/JG/EISEP/03/05, procediendo a realizar un estudio y análisis exhaustivo del mismo, determinando en su sesión de la misma fecha que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.

XVIII.- Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/EISEP/03/05, estimó que en el estudio y análisis exhaustivo del expediente enumerado, realizado por la Junta General, se estudiaron y razonaron jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentada la resolución, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba en todos sus términos el proyecto de resolución derivado del expediente CG/JG/EISEP/03/05 presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara infundada la inconformidad planteada por los CC. Ramón Galileo Martínez Alcalá, Rosario Velasco Hernández, Alfredo Vázquez Chanona y Oscar Alfredo Vázquez Chapa, en su carácter de Consejeros Electorales Propietarios dos, tres, cinco y seis, respectivamente del Consejo Distrital Electoral No. XLIII, por las razones expresadas en los Considerandos II al IX, del Proyecto de Resolución presentado por la Junta General; así como por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 1º de julio del 2005.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 96

RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL C. ARIEL ANTONIO BOLÍVAR DE LOS SANTOS, A TRAVÉS DEL CUAL PRESENTÓ DENUNCIA POR IRREGULARIDADES REALIZADAS POR EL SERVIDOR ELECTORAL C. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CALZADILLA, QUE TIENE EL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN EN EL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL, DE LA JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No. XLIII, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE IEEM/ CG/JG/ EISEP/ 04/05

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción II, otorga a los partidos políticos el derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95, fracciones IX, XI, XV, XVI, XXXI, XXXIV y XL, establece, entre otras atribuciones del Consejo General, las siguientes:

a) Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles;

c) Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales;

d) Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia;

e) Conocer los informes que la Junta General rinda por conducto del Consejero Presidente;

f) Aprobar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General; y

g) Aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a lo establecido en el propio Código a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos, y a quienes infrinjan las disposiciones del Código Electoral.

IV.- Que el Consejo General en fecha 4 de junio del 2004, aprobó mediante su Acuerdo número 27, el Programa General del Servicio Electoral Profesional 2004, en el cual se estableció como objetivo del mismo, vigilar que el

Instituto cuenta con personal altamente calificado para desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

V.- Que el Programa General del Servicio Electoral 2004 contempló lo previsto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 109 bis fracción III, al desarrollar los cuatro programas consistentes en: reclutamiento, capacitación, evaluación y selección.

VI.- Que el Consejo General ordenó mediante su Acuerdo No. 27, que los integrantes del Órgano Superior de Dirección y de la Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional, podrían intervenir en cualquier momento para vigilar el cumplimiento del Programa, así como verificar la idoneidad de los ciudadanos que fuesen propuestos por la Junta General para los cargos de vocales en las Juntas Distritales Electorales.

VII.- Que el 29 de julio del 2004, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. 36, denominado "Manual de Operación, Metodología e Insumos Metodológicos del Programa del Servicio Electoral Profesional"; y asimismo el día 31 de agosto del 2004, el Consejo General aprobó la convocatoria para aspirantes al Servicio Electoral Profesional en su calidad de instructores y capacitadores.

VIII.- Que el Consejo General el 31 de enero de este año, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral en el artículo 95, fracciones X y XI, aprobó el Acuerdo número 4 a través del cual designó a los integrantes de las juntas y consejos distritales electorales.

IX.- Que conforme a lo establecido en el Acuerdo número 4 del Consejo General, se estableció que la Junta General en sesión del 17 de enero de este año, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral en el artículo 99 fracción IV y en cumplimiento al Acuerdo número 27, relativo al Programa General del Servicio Electoral Profesional, aprobado el 4 de junio del 2004, seleccionó a las candidatas para integrar las temas para las juntas distritales electorales, acordando remitirlas al Consejo General para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación.

X.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 4, realizó la designación de integrantes de las Juntas y Consejos Distritales Electorales, dentro de la cual el C. Miguel Ángel González Calzadilla, resultó designado para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral No. XLII, con sede en Cuautitlán Izcalli, México.

XI.- Que el 30 de mayo del año en curso, se recibió en las oficinas que ocupa la Dirección del Servicio Electoral Profesional de este Instituto, un escrito de denuncia por irregularidades realizadas por el Servidor Electoral C. Miguel Ángel González Calzadilla, quien tiene el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral No. XLIII, suscrito por el C. Ariel Antonio Bolívar de los Santos, representante Propietario de la "Coalición Unidos para Ganar" ante el Consejo Distrital Electoral No. XLIII, con sede en Cuautitlán Izcalli, México.

XII.- Que lo expresado en el Considerando anterior originó que se formara el expediente número IEEM/CG/JG/EISEP/04/05, con motivo de la inconformidad formulada por el C. Ariel Antonio Bolívar de los Santos, mediante escrito entregado en la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México en fecha 30 de mayo del año en curso, integrado con la totalidad de los documentos relativos al asunto, y que se suscribieran los oficios números IEEM/SG/1810/2005 y IEEM/SG/1809/2005, dirigidos al C. Ariel Antonio Bolívar de los Santos, Representante Propietario de la "Coalición Unidos para Ganar", y al C. Miguel Ángel González Calzadilla, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral No. XLIII respectivamente, signados por el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, por medio de los cuales se señalaron las once horas del 15 de junio de 2005, para ser oído el segundo de los nombrados, recibir sus pruebas, desahogarlos y para que alegara lo que a su derecho correspondiera, mismos que les fueron notificados personalmente, al primero, en el domicilio que señaló en el escrito de inconformidad y el segundo en el local que ocupa la Junta Distrital Electoral No. XLIII, con cabecera en Cuautitlán Izcalli, México.

XIII.- Que el 15 de junio de 2005 el C. Miguel Ángel González Calzadilla compareció ante esta Junta General, y hecha de su conocimiento previamente la denuncia por irregularidades presentada por el C. Ariel Antonio Bolívar de los Santos, Representante Propietario de la "Coalición Unidos para Ganar", se puso a la vista del interesado el expediente de mérito, por lo que una vez informado de su contenido, se procedió al desahogo de la garantía de audiencia que le fue concedida conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya audiencia manifestó lo que a su derecho correspondió, ofreció pruebas de su parte y alegó lo que consideró conveniente, con la finalidad de que sus manifestaciones y probanzas se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes; asimismo, se hizo constar la asistencia del C. Ariel Antonio Bolívar de los Santos, Representante Propietario de la "Coalición Unidos para Ganar", quien solicitó el uso de la palabra, ratificando en todas y cada una de sus partes su escrito de denuncia, así como las pruebas anexas al referido escrito, manifestando lo que a su derecho correspondió con la finalidad de que sus manifestaciones y probanzas se tomaran en cuenta para los efectos legales conducentes.

XIV.- Que una vez desahogada la garantía de audiencia, de la cual se levantó el acta correspondiente para debida constancia, se dictó por esta Junta General Acuerdo de fecha 15 de junio del 2005, a través del cual, en términos de la fracción III del artículo 7 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, se acordó elaborar el proyecto de resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes, y turnarlo al Consejo General, junto con el expediente íntegro formado con motivo de este asunto, para su consideración definitiva.

XV.- Que la Junta General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99, fracción VIII y en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en el artículo 7, fracción III y último

párrafo, procedió al análisis y revisión de los argumentos de hecho y de derecho así como de las pruebas ofrecidas por las partes, los documentos y demás actuaciones contenidas en el expediente IEEM/CG/JG/EISEP/04/05, para efectos de emitir el proyecto de resolución que en derecho proceda.

XVI.- Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de mayo de este año, conoció el proyecto de resolución sobre la denuncia presentada sobre el escrito de inconformidad presentado por el C. Ariel Antonio Bolívar de los Santos, a través del cual presentó denuncia por irregularidades realizadas por el servidor electoral C. Miguel Ángel González Calzadilla, que tiene el cargo de Vocal de Capacitación en el Servicio Electoral Profesional, de la Junta Distrital Electoral No. XLIII, recaído en el expediente IEEM/ CG/JG/ EISEP/ 04/05, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando en su sesión de la misma fecha que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.

XVII.- Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/EISEP/04/05, estimó que en el estudio y análisis detallado del expediente enumerado, realizado por la Junta General, se razonaron jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentada la resolución, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba en todos sus términos el proyecto de resolución derivado del expediente CG/JG/EISEP/04/05, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo formando parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara infundada la inconformidad planteada por el C. Ariel Antonio Bolívar de los Santos, Representante Propietario de la Coalición "Unidos para Ganar" por las razones expresadas en los Considerandos II, III, IV, V y VI del Proyecto de Resolución presentado por la Junta General, por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 1º de julio de 2005.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 97

DICTAMEN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN PROMOVIDAS POR LA COALICIÓN "PAN-CONVERGENCIA" EN LO REFERENTE A LAS "...ACCIONES DESPLEGADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU MILITANTE LILIA DÍAZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ALLENDE; DE ARTURO MONTIEL ROJAS, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO; POR HECHOS NOTORIOS Y PÚBLICOS, A FAVOR DE ENRIQUE PEÑA NIETO, COMO CANDIDATO DE LA COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO'...", Y EN CONTRA DE LA MISMA COALICIÓN Y SU CANDIDATO A GOBERNADOR EL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, "POR LA VIOLACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", SIENDO EL PARTICULAR, LA PRESUNTA PARTICIPACIÓN DE DIVERSAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO EN EVENTOS PROSELITISTAS DE LA COALICIÓN DENUNCIADA, RECAIDO EN LOS EXPEDIENTES MARCADOS CON LOS NÚMEROS CG/JG/DI/16/2005 Y CG/JG/DI/22/2005 ACUMULADOS.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e

- ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales esté garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
 - III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
 - IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetándose a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
 - V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
 - VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
 - VII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XIV, de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
 - VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, notificará al partido político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
 - IX. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, tercer párrafo, la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
 - X. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
 - XI. Que el 18 de mayo de 2005, mediante un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el C. Horacio Jiménez López, quien suscribe y se ostenta como Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" ante el Consejo General, interpuso solicitud de investigación en contra de "...acciones desplegadas por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su militante Lilia Díaz Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal de Villa de Allende; de Arturo Montiel Rojas, en su calidad de Gobernador del Estado de México; por hechos notorios y públicos, a favor de Enrique Peña Nieto, como Candidato de la Coalición 'Alianza por México'...", fundamentada en los artículos 51, fracción VIII, 95, fracciones XIV y XL, 99, 356 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, solicitando específicamente que se investiguen por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y las Comisiones que resulten competentes, las actividades llevadas a cabo por la C. Presidenta Constitucional del Ayuntamiento de Villa del Allende, cuyos actos en concepto del denunciante, son imputables simultáneamente al C. Licenciado Arturo Montiel Rojas, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en beneficio de la campaña política del C. Licenciado Enrique Peña Nieto, en su calidad de Candidato de la Coalición "Alianza por México", para contender en las elecciones para renovar el Poder Ejecutivo de la Entidad. Dicho escrito fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
 - XII. Que en el escrito de solicitud de investigación que se describe en el Considerando que antecede, la quejosa señala que las presuntas irregularidades violan lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los artículos 51, 52, 54, 55, 138 al 141 y 355 del Código Electoral del Estado de México, ya que las actividades descritas, en concepto del solicitante, causan no sólo un menoscabo al erario público, sino que se constituyen como una actividad ilícita en términos de la ley penal vigente en el Estado de México.

- XIII. Que una vez turnado a la Secretaría de Acuerdos de la Junta General, el escrito de solicitud de investigación interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional a través de sus militantes Lilia Díaz Sánchez y Arturo Montiel Rojas, presentado por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", fue debidamente radicado, asignándosele el número de expediente CG/JG/DI/16/05, con fecha del 25 de mayo de 2005.
- XIV. Que mediante oficio número IEEM/PCG/543/05, el 31 de mayo de 2005, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría General, con fundamento en lo señalado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron a la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Senador César Octavio Camacho Quiroz, de la presentación de la queja formal interpuesta por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" a que se refiere el Dictamen de la Junta General, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XV. Que el 3 de junio de 2005, la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante Suplente, legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio contestación a la solicitud de investigación de actividades de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, conforme a lo ordenado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México y asimismo, aportó los medios de prueba que estimó convenientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 335 del ordenamiento legal en cita.
- XVI. Que el 26 de mayo de 2005, mediante un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el C. Horacio Jiménez López, ostentándose con el carácter de Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" ante el Consejo General, interpuso senda solicitud de investigación en contra de la Coalición "Alianza por México" y de su Candidato a Gobernador el C. Enrique Peña Nieto, "por la violación a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México", específicamente en cuanto a la presunta participación ilegal de diversas autoridades del poder público, en eventos proselitistas de la Coalición denunciada.
- XVII. Que la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" envió el mismo día 26 de mayo de 2005, a manera de alcance a su solicitud de investigación, un documento mediante el cual complementa su escrito inicial, teniendo como anexos, diversos periódicos, fotografías y grabaciones de video, con los cuales pretende acreditar su dicho.
- XVIII. Que una vez turnado a la Secretaría de Acuerdos de la Junta General el escrito de solicitud de investigación interpuesto por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", en contra de la Coalición "Alianza por México", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, el expediente fue debidamente radicado, asignándosele el número de clave CG/JG/DI/22/05, con fecha 27 de mayo de 2005.
- XIX. Que mediante oficio número IEEM/PCG/565/05, el 6 de junio de 2005, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo señalado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron a la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Senador César Octavio Camacho Quiroz, de la presentación de la queja formal interpuesta por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" a que se refiere el presente numeral, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XX. Que el Representante Suplente de la Coalición "Alianza por México", legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el 3 de junio de 2005, dio contestación a la solicitud de investigación de actividades de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, conforme a lo ordenado en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México y asimismo, aportó los medios de prueba que estimó convenientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 335 del ordenamiento legal en cita.
- XXI. En virtud de que ambos expedientes exigen que la resolución que les recaiga, requiera de la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo acto del demandado, la Secretaría de Acuerdos de la Junta General, en trabajo conjunto con la Presidencia de la misma, consideraron conveniente que ambos expedientes fuesen acumulados para un análisis conjunto, a efecto de evitar la duplicidad de dictámenes o pronunciamientos controvertidos sobre un mismo asunto, en ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por los artículos 96, 97, 98 y 99 del Código Electoral del Estado de México; acordando la acumulación de los expedientes CG/JG/DI/16/2005 y CG/JG/DI/22/2005 el 12 de junio de 2005.
- XXII. Que una vez que se integraron las actuaciones del presente asunto, se llevó a cabo el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el mismo; realizada la investigación precedente, y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del procedimiento administrativo, procedió la Secretaría General a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XXIII. Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio del presente año, conoció el Proyecto de Dictamen recaído en los expedientes CG/JG/DI/16/2005 y CG/JG/DI/22/2005 acumulados, procediendo a realizar un estudio y análisis exhaustivo de los mismos, determinando que se aprobara en todos sus términos,

habiéndose acordado remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.

- XXIV. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/DI/16/2005 y CG/JG/DI/22/2005 acumulados, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas presentadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el Dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado de los expedientes CG/JG/DI/16/05 y CG/JG/DI/22/2005 acumulados, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Se declara procedente la solicitud de investigación efectuada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" respecto de actos desplegados por el Partido Revolucionario Institucional a través de sus militantes y de la Coalición "Alianza por México", en virtud de haberla fundamentado en lo dispuesto por los artículos 51, fracción VIII, 95, fracciones XIV y XL, 99 y 356 del Código Electoral del Estado de México, conforme a lo expuesto en los Considerandos I, II, III y IV del Dictamen presentado por la Junta General.
- TERCERO.** Se declaran infundadas las consideraciones de hecho y de derecho vertidas por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" y por tanto, no ha lugar para que este Consejo General apruebe la imposición de sanciones al Partido Revolucionario Institucional, ni a la Coalición "Alianza por México", en términos de todo lo expresado en los Considerandos del V al XI del Dictamen presentado por la Junta General.

TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de julio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 98

DICTAMEN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "UNIDOS PARA GANAR", INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO; Y POR LA COALICIÓN "PAN-CONVERGENCIA", INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO", INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RECAIDO EN LOS EXPEDIENTES MARCADOS CON LOS NÚMEROS CG/JG/DI/18/2005 Y CG/JG/DI/23/2005 ACUMULADOS.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales esté garantizada y determinada por la ley.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetándose a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XIV, de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, notificará al partido político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- IX. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, tercer párrafo, la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- X. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XI. Que el 20 de mayo de 2005, mediante escrito del día 19 del mismo mes y año, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, suscrito por el C. Rubén Islas Ramos, Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar" ante el Consejo General, se interpuso formal queja, fundamentada en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, en contra de la Coalición "Alianza por México", por el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeta la Coalición "Alianza por México"; escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- XII. Que en el escrito de mérito, el Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar" presentó como anexos, dos ejemplares del periódico Reforma, sección estado, de fechas 16 y 17 de mayo de 2005, así como dos casetes de video en formato "VHS", que contienen material filmico difundido por el mismo medio impreso de comunicación, a través de su propio sitio en la red de acceso público de Internet. Las irregularidades denunciadas consisten en que los Diputados Locales a la LV Legislatura local de nombres Mercedes Colín y Ricardo Aguilar, han venido realizando actividades de proselitismo a favor del ciudadano Enrique Peña Nieto, Candidato a Gobernador del Estado de México de la Coalición "Alianza por México".
- XIII. Que el 25 de mayo de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitieron el Acuerdo de Radicación de la queja formal interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar", otorgándole el número de expediente CG-JG-DI-18/2005, acordando remitir el escrito junto con sus anexos a la Junta General; asimismo, notificar de su presentación a la Coalición "Alianza por México", en términos de lo dispuesto en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- XIV. Que el 26 de mayo de 2005, la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" a través de su Representante Suplente ante el Consejo General C. Horacio Jiménez López, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México: "Denuncia en contra de la Coalición "Alianza por México", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y/o su Candidato a Gobernador, por la violación a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México", escrito que fue turnado a la

Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.

- XV. Que en el escrito de mérito, el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" presentó como anexos, además de la copia certificada de su acreditación ante el Consejo General, un videocasete en formato VHS, tres ejemplares periodísticos, una copia de un oficio dirigido al Director de "reforma.com" y cinco documentos certificados por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo, las irregularidades denunciadas consisten en que los Diputados Locales a la LV Legislatura del Estado, de nombres Mercedes Colín y Ricardo Aguilar, realizaron actividades proselitistas a favor del Ciudadano Enrique Peña Nieto, Candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza por México".
- XVI. Que el 27 de mayo de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, acordaron radicar la solicitud de investigación interpuesta por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", asignándole al número de expediente CG-JG-DI-23/2005, acordando también remitir el expediente a la Junta General, asimismo, notificar de la presentación del escrito de mérito a la Coalición "Alianza por México", para que en términos del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México contestará lo que a su derecho conviniera.
- XVII. Que mediante oficio número IEEM/PCG/544/05, de fecha 25 de mayo del presente año, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron el 2 de junio del mismo año, a la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la queja formal interpuesta por la Coalición "Unidos para Ganar" a que se refiere el dictamen presentado por la Junta General, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días posteriores al mismo de la notificación, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XVIII. Que mediante oficio número IEEM/PCG/566/05, de fecha 27 de mayo del presente año, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron el 7 de junio del mismo año, a la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la solicitud de investigación interpuesta por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" a que se refiere el presente Acuerdo, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días posteriores al mismo de la notificación, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XIX. Que el 7 de junio de 2005, la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General, el Ciudadano Luis César Fajardo de la Mora dio contestación, en tiempo y forma y aportó las pruebas que consideró pertinentes a la queja interpuesta por la Coalición "Unidos para Ganar", desahogando así el derecho que le confiere el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a aquel en que se haya dado por notificada.
- XX. Que el 11 de junio de 2005, dentro del plazo de cinco días otorgado a la Coalición "Alianza por México", el Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Ciudadano Luis César Fajardo de la Mora, presentó escrito de contestación a la solicitud de investigación interpuesta por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", contravinando todas y cada una de las manifestaciones vertidas por la Coalición en comentario y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, aportando las pruebas que consideró convenientes, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- XXI. Que los escritos aludidos de manera respectiva en los dos Considerandos anteriores, presentados en su momento por la Coalición "Unidos para Ganar" y la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", denunciando diversas posibles irregularidades en contra de la Coalición "Alianza por México", fueron integrados en expedientes separados y turnados a la Secretaría de Acuerdos de la Junta General para que fuesen dictaminados, siendo debidamente radicados los días 25 y 27 de mayo de 2005, y a efectos de ser debidamente identificados, se les asignaron los números de expedientes CG-JG-DI-18/2005 y CG-JG-DI-23/2005, respectivamente.
- XXII. Que del análisis integral de ambos expedientes, se encontró que existe una clara conexidad de la causa y en virtud de que ambos exigen que la resolución que les recaiga, requiera de la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo acto del demandado, la Secretaría de Acuerdos de la Junta General, en trabajo conjunto con la Presidencia de la misma, consideraron conveniente que ambos expedientes fuesen acumulados para un análisis conjunto, a efecto de evitar la duplicidad de dictámenes o pronunciamientos controvertidos sobre un mismo asunto, en ejercicio de las atribuciones que les son conferidas por los artículos 96, 97, 98 y 99 del Código Electoral del Estado de México; acordando la acumulación, el 8 de junio de 2005.
- XXIII. Que una vez que se integraron las actuaciones del presente asunto, se llevó a cabo el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el mismo; realizada la investigación procedente, y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del procedimiento administrativo, procedió la Secretaría General a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XXIV. Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio de este año conoció el Proyecto de Dictamen recaído en los expedientes CG/JG/DI/18/2005 y CG/JG/DI/23/2005 acumulados, procediendo a realizar un estudio y

análisis exhaustivo de los mismos, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.

XXV. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en los expedientes CG/JG/DI/18/2005 y CG/JG/DI/23/2005 acumulados, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas presentadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado de los expedientes CG/JG/DI/18/05 y CG/JG/DI/23/2005 acumulados, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Es procedente la vía intentada por las Coaliciones "Unidos para Ganar" y "PAN-CONVERGENCIA" pues fundamentaron la presentación de sus respectivas solicitudes de investigación en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Se declaran infundados los escritos presentados por las Coaliciones "Unidos para Ganar" y "PAN-CONVERGENCIA", con base en lo manifestado en los Considerandos VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII del dictamen presentado por la Junta General.
- CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de las Coaliciones "Unidos para Ganar" y "PAN-CONVERGENCIA", a fin de que acudan a las instancias que consideren convenientes para hacer del conocimiento de las mismas, las actividades desplegadas por los Diputados Locales a la LV Legislatura Local, María Mercedes Colín Guadarrama y Ricardo Aguilar Castillo y en ese sentido, ejerzan las acciones legales procedentes, en términos de lo manifestado en el Considerando XIII del Dictamen presentado por la Junta General.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de julio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 99

DICTAMEN SOBRE LA QUEJA ADMINISTRATIVA, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "UNIDOS PARA GANAR" POR EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES A QUE ESTÁ SUJETA LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO", RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CG/JG/DI/25/2005.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales esté garantizada y determinada por la ley.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetándose a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XIV, de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, notificará al partido político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- IX. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, tercer párrafo, la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- X. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XI. Que el 2 de junio de 2005, mediante escrito, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, suscrito por el Licenciado Rubén Islas Ramos, Representante de la Coalición "Unidos para Ganar" ante el Consejo General, se interpuso formal queja administrativa, fundamentada en los artículos 53, 54 y 355 del Código Electoral del Estado de México *"por el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeto la Coalición Alianza por México"*; escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del ordenamiento legal en cita.
- XII. Que el Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar", en el escrito de mérito, argumentó, entre otras cosas, que la Coalición "Alianza por México" ha presentado de forma repetida, en los partidos de fútbol desde el mes de abril, la promoción de su Candidato con el emblema por separado de los Partidos Políticos que integran la Coalición, hecho que en concepto de la quejosa es violatorio de lo dispuesto en los artículos 1, 36, 52, fracción II, y 156 del Código Electoral del Estado de México.
- XIII. Que el Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar" ante el Consejo General, con el objeto de acreditar su dicho, aportó como medios de prueba los siguientes elementos: La documental consistente en el acuse de recibo de fecha 23 de mayo de 2005, del oficio girado al Dr. Sergio Anguiano Meléndez, Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en el cual solicita una copia editada de los videos testigos, referentes a los partidos de fútbol que fueron transmitidos en el período del 16 de abril al 22 de mayo del año en curso, en los cuales existiera propaganda de los candidatos del Estado de México; la técnica consistente en un videocasete formato VHS, donde se muestra la publicidad de la Coalición "Alianza por México" con los emblemas de los partidos políticos que conforman esta Coalición por separado; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

- XIV. Que el 2 de junio de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitieron el Acuerdo de Radicación de la queja administrativa interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "Unidos para Ganar", correspondiéndole el número de expediente CG/JG/DI/25/2005; asimismo, acordaron notificar al Representante acreditado ante el Consejo General de la Coalición "Alianza por México" de la solicitud de investigación que nos ocupa, a efecto de que en términos de lo que ordena el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimase pertinentes.
- XV. Que mediante oficio número IEEM/PCG/606/05, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron a la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la solicitud de queja administrativa interpuesta por la Coalición "Unidos para Ganar" a que se refiere el Dictamen presentado por la Junta General, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XVI. Que el 9 de junio del presente año, el Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, el cual faculta a la Junta General para allegarse de los elementos necesarios que tengan las instancias competentes, a efecto de contar con la información y documentación necesaria para la integración y resolución del expediente, acordaron que la Secretaría General solicitara a la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda de este organismo electoral, hacer llegar la copia editada de los videos testigos, referentes a los partidos de fútbol que fueron transmitidos en el periodo del 16 de abril al 22 de mayo del año en curso, conforme al monitoreo efectuado por la empresa "Parámetro Consultores, S.C.", en virtud de que el elemento técnico descrito resulta necesario para la investigación señalada.
- XVII. Que el 10 de junio del presente año, mediante oficio número IEEM/SG/1861/2005, suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, se solicitó a la Presidencia de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto, la copia editada de los videos testigos, referentes a los partidos de fútbol que fueron transmitidos en el periodo del 16 de abril al 22 de mayo del año en curso, conforme al monitoreo efectuado por la empresa "Parámetro Consultores, S.C.", por resultar de imperiosa necesidad para la investigación que nos ocupa.
- XVIII. Que el 11 de junio del año en curso, la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante Suplente legalmente acreditado ante el Consejo General, el Ciudadano Luis César Fajardo de la Mora dio contestación a la queja administrativa presentada por la Coalición "Unidos para Ganar" y aportó las pruebas que consideró necesarias y en ese sentido, cumplió en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- XIX. Que el 21 de junio del año en curso, mediante el oficio número IEEM/CE/RCT/053/2005, la Consejera Electoral Mtra. Ruth Carrillo Téllez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría General la información solicitada mediante el oficio número IEEM/SG/1861/2005, anexando al mismo tres discos compactos con la grabación editada de los partidos de fútbol transmitidos en los medios televisivos, en formato DVD, documento y elementos técnicos que se agregaron al expediente integrado por la Junta General, con el objeto de su debido análisis y efectos legales procedentes.
- XX. Que una vez que se integraron las actuaciones del presente asunto, se llevó a cabo el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el mismo; realizada la investigación procedente, y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del procedimiento administrativo, procedió la Secretaría General a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XXI. Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio del presente año, conoció el Proyecto de Dictamen sobre la queja administrativa, presentada por la Coalición "Unidos para Ganar" por el incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales y legales a que está sujeta la Coalición "Alianza por México", recaldo en el expediente número CG/JG/DI/25/2005, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XXII. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/DI/25/2005, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas presentadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el Dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado del expediente CG/JG/DI/25/05, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Es procedente la vía intentada por la Coalición "Unidos para Ganar", mediante la cual interpuso queja formal por actividades desplegadas por la Coalición "Alianza por México", por las consideraciones vertidas en el Considerando XXI del Dictamen presentado por la Junta General.
- TERCERO.** Se declara fundado el escrito de queja administrativa presentado por la Coalición "Unidos para Ganar", y por lo tanto, se impone una sanción a la Coalición "Alianza por México" consistente en una multa de trescientos días de salario mínimo general vigente en la entidad, misma que deberá enterarse a este organismo electoral, en términos de lo que ordena el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México, con base en lo fundamentado y motivado dentro de los considerandos XXII, XXIII y XXIV del Dictamen presentado por la Junta General.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de julio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 100

DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU MILITANTE, EL C. ARTURO MONTIEL ROJAS, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CG/JG/DI/26/2005.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales esté garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetándose a las disposiciones que con apego a la ley emitan los

- órganos electorales en cada etapa del proceso y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XIV, de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, notificará al partido político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- IX. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, tercer párrafo, la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- X. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XI. Que el 9 de junio de 2005, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, suscrito por el Ciudadano Francisco Gárate Chapa, quien se ostenta con el carácter de Presidente del Partido Acción Nacional en el Estado de México y Representante Legal de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", se interpuso formal solicitud de investigación, fundamentada en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción VIII, 95, fracciones XIV y XL, 99 y 356 del Código Electoral del Estado de México, relativa a "las actividades desplegadas por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su militante Arturo Montiel Rojas, por hechos públicos y notorios...; escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.
- XII. Que en el escrito de mérito, el Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional argumentó, entre otras cosas, lo siguiente: que a partir de los primeros días del mes de junio del año en curso, Arturo Montiel Rojas, en su calidad de militante del Partido Revolucionario Institucional y como Gobernador del Estado de México, ha empezado a proyectar su imagen, en diversos spots televisivos, en cadena nacional y local, difundiendo diversos logros de su gobierno, en aras de consolidar su imagen a fin de proyectarse como próximo precandidato del citado partido político a la contienda por la Presidencia de la República, por lo que es necesario que el Instituto Electoral del Estado de México conozca si en la difusión o promoción de su imagen y logros de gobierno, que se difunden a nivel nacional y local por las cadenas televisivas TV AZTECA y TELEvisa, se están destinando recursos públicos estatales, provenientes del Gobierno del Estado de México.
- XIII. Que el Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional, con el objeto de acreditar su dicho, aportó como medios de prueba, los siguientes elementos: La documental técnica consistente en el videocasete, formato VHS en el cual se transmite el spot televisivo a que alude en su escrito de solicitud de investigación; la documental privada consistente en un ejemplar del periódico "El Universal" de fecha 27 de mayo de 2005, el cual publica el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Legalidad y Transparencia del Proceso Electoral 2005 para la Elección Ordinaria de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México que celebran el Gobernador Constitucional del Estado de México, el Presidente y los Miembros de la Junta de Coordinación Política, así como el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de México, respectivamente; la presuncional legal y humana y la instrumental pública de actuaciones; tal y como consta en los autos del expediente integrado por la Junta General.
- XIV. Que el 10 de junio del año en curso, se recibió en la Presidencia del Consejo General el oficio número SGG/077/2005, suscrito por el C. Manuel Cadena Morales, Secretario General de Gobierno del Estado de México, a través del cual remite en copia simple un escrito que el Lic. Francisco Gárate Chapa, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, presentó ante la misma el día 9 de junio del presente año, en el cual solicita al C. Gobernador Constitucional del Estado de México, dar

cumplimiento al numeral tercero del Acuerdo suscrito para el fortalecimiento de la Legalidad y Transparencia del Proceso Electoral, signado por los tres Poderes del Estado, el 26 de mayo del año que transcurre, y retirar inmediatamente los spots publicitarios que se difunden en la televisión de su imagen y persona; documento que junto con sus anexos fue incorporado al expediente integrado por la Junta General, por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General giradas a la Secretaría General de este organismo electoral, para efectos de llevar a cabo una más exhaustiva investigación y correspondiente resolución de este asunto.

- XV. Que el 10 de junio de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitieron el acuerdo a través del cual se determinó radicar el escrito de solicitud de investigación que nos ocupa, al cual recayó el número de expediente CG/JG/DI/26/2005, acordándose notificar al Partido Revolucionario Institucional del propio escrito, corriendole traslado del mismo junto con sus anexos, para efectos de que en términos de lo que ordena el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, manifestase lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de prueba que estimase pertinentes, en términos del artículo 335 del ordenamiento legal en cita.
- XVI. Que mediante oficio número IEEM/PCG/682/05, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron el 3 de junio del año en curso, al Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la solicitud de investigación formal interpuesta por el Partido Acción Nacional a que se refiere el presente Acuerdo, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XVII. Que el 17 de junio del año en curso, la Coalición "Alianza por México", conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, a través de su Representante Suplente legalmente acreditado ante el Consejo General, el C. Luis César Fajardo de la Mora, dio contestación a la solicitud de investigación presentada por el Partido Acción Nacional aportando además las pruebas que consideró pertinentes, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- XVIII. Que una vez que se integraron las actuaciones del presente asunto, se llevó a cabo el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el mismo; realizada la investigación procedente, y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del procedimiento administrativo, procedió la Secretaría General a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XIX. Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio de este año, conoció el Proyecto de Dictamen sobre la solicitud de investigación, presentada por la Coalición "Pan-Convergencia" en contra de actividades realizadas por el Gobierno del Estado de México y el C. Arturo Montiel Rojas, recaído en el expediente número CG/JG/DI/26/2005, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XX. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/DI/26/2005, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el Dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado del expediente CG/JG/DI/26/05, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Ha sido procedente la vía intentada por el C. Francisco Gárate Chapa, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y al mismo tiempo Representante Legal de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", en atención a que fundamentó la presentación de su solicitud de investigación en los artículos 51, fracción VIII, 99 y 356 del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Se declara infundado el escrito de solicitud de investigación presentado por el C. Francisco Gárate Chapa, con base en lo manifestado en los Considerandos IV, V, VI, VII y VIII del Dictamen presentado por la Junta General.

TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de julio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de julio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 101

DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DE SANCIONES, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO", RELATIVA A ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR: A) LA COALICIÓN "PAN-CONVERGENCIA", B) EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y RUBÉN MENDOZA AYALA; C) EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL C. VICENTE FOX QUESADA Y D) LA COALICIÓN PAN-CONVERGENCIA Y EL SÍNDICO MUNICIPAL DE TOLUCA, MÉXICO, POR ACTOS QUE VIOLENTAN LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, RECAIDO EN EL EXPEDIENTE CG/JG/DI/27/2005.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales esté garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetándose a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracción XIV, de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido

- político y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, notificará al partido político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- IX. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, tercer párrafo, la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- X. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XI. Que el 10 de junio de 2005, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, suscrito por el Lic. Luis César Fajardo de la Mora, Representante Suplente de la Coalición "Alianza por México" ante el Consejo General, efectuando una solicitud de aplicación de sanciones fundamentada entre otros, en los artículos 53, 54 y 355 del Código Electoral del Estado de México "por actividades desplegadas por: a) la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", b) el Partido Acción Nacional y Rubén Mendoza Ayala; b) el Partido Acción Nacional y el titular del Poder Ejecutivo Federal, el C. Vicente Fox Quesada y d) la Coalición PAN-CONVERGENCIA y el Síndico Municipal de Toluca, México, por actos que violentan los principios del estado democrático: escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 356 del ordenamiento legal en cita.
- XII. Que en el escrito aludido en el Considerando anterior, el Representante Suplente de la Coalición "Alianza por México", argumentó, entre otras, las siguientes consideraciones: *"... Con fundamento en lo establecido por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 51, fracción VIII, en relación con los artículos 40, fracción 1, 52, fracciones I y II, 53, 54, 56, fracción V y, 60, fracción 1, 68, fracción IV, 74, fracción 1, 95, fracciones XIV, XL, 156 y 355, fracción II del Código Electoral del Estado de México, solicito se sancionen las actividades desplegadas por a) La Coalición "PAN-CONVERGENCIA, b) El Partido Acción Nacional y Rubén Mendoza Ayala, en su carácter de Candidato a Gobernador del Estado de México de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA"; c) El Partido Acción Nacional y el titular del Poder Ejecutivo Federal, Ciudadano Vicente Fox Quesada y, d) Coalición PAN-CONVERGENCIA y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Toluca, México, por realizar en el Estado de México, actos electorales que violentan los principios del estado democrático, circunstancias que hago de su conocimiento para que este Órgano Electoral, garante de la legalidad, en lo que se refiere a la materia electoral, actúe en consecuencia, dando el trámite de ley al presente escrito..."*
- XIII. Que el Representante Suplente de la Coalición "Alianza por México" ante el Consejo General, con el objeto de acreditar su dicho, aportó como medios de prueba diversas documentales públicas, tal y como consta en los autos del expediente integrado por la Junta General.
- XIV. Que el 13 de junio de 2005, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitieron el Acuerdo de Radicación de la solicitud de imposición de multas interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "Alianza por México", correspondiéndole el número de expediente CG-JG-DI-27/2005; asimismo, acordaron notificar al Representante acreditado ante el Consejo General de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" de la solicitud que nos ocupa, a efecto de que en términos de lo que ordena el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimase pertinentes.
- XV. Que mediante oficio número IEEM/PCG/693/05, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, notificaron a la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la presentación de la solicitud de imposición de sanciones interpuesta por la Coalición "Alianza por México" a que se refiere el Dictamen de la Junta General, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XVI. Que el 17 de junio del año en curso, la Coalición "PAN- CONVERGENCIA", a través de su Representante Suplente legalmente acreditado ante el Consejo General, el C. Horacio Jiménez López, dio contestación a la solicitud de imposición de sanciones presentada por la Coalición "Alianza por México", anexando las pruebas que consideró pertinentes, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México.
- XVII. Que el 24 de junio del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario General, ambos en su carácter de Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General, acordaron requerir al Director de Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, informarse a la Secretaría General si en los archivos de la citada Comisión, existen antecedentes de la presentación de escritos de inconformidad en materia electoral en los distritos electorales de Lerma y Temoaya, México, relacionados con propaganda de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" e interpuestos por la Coalición "Alianza por México"; requerimiento que fue efectuado mediante el oficio número IEEM/SG/2144/2005.

- XVIII. Que el 25 de junio del presente año, el Dr. Sergio Anguiano Meléndez, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el oficio número IEEM/CRP/852/2005, desahogó el requerimiento que se señala en el Considerando que antecede, el cual se agregó a los autos del expediente para los efectos legales procedentes.
- XIX. Que una vez que se integraron las actuaciones del presente asunto, se llevó a cabo el análisis de todos y cada uno de los elementos que conforman el mismo; realizada la investigación procedente, y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del procedimiento administrativo, procedió la Secretaría General a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XX. Que la Junta General, en sesión celebrada el 28 de junio de este año, conoció el Proyecto de Dictamen sobre la solicitud de investigación, presentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" en contra de actividades realizadas por el Gobierno del Estado de México y el C. Arturo Montiel Rojas., recaído en el expediente número CG/JG/DI/27/2005, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XXI. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/DI/27/2005, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas presentadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado del expediente CG/JG/DI/27/05, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Es procedente la vía intentada por la Coalición "Alianza por México", mediante la cual interpuso solicitud de imposición de sanciones por actividades desplegadas por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", por las consideraciones vertidas en el Considerando XXI del Dictamen presentado por la Junta General.
- TERCERO.-** Se declaran parcialmente fundadas las pretensiones de la Coalición "Alianza por México", conforme a lo manifestado en los Considerandos XXV y XXVI del Dictamen presentado por la Junta General y en consecuencia, el Consejo General, a partir de la aprobación del Dictamen aludido, tendrá por no reconocidas las acreditaciones de los C.C. Mario Gerardo Montiel Castañeda y Carlos Romero Ruiz, como representantes Propietario y Suplente de la Coalición "PAN-Convergencia", ante el Consejo Distrital Electoral Número I, con sede en Toluca, México, con el objeto de reestablecer el orden jurídico. Así también, el Consejo General, en términos de lo que ordena el artículo 132 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, reconoce el derecho que le asiste a la Coalición de referencia, de acreditar a sus representantes ante el órgano distrital en mención, en términos de lo que dispone el artículo 56 del ordenamiento electoral invocado; todo lo anterior con base en lo manifestado en el considerando XXVI inciso d, del dictamen presentado por la Junta General.
- CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, impone a la Coalición "PAN-Convergencia", una sanción consistente en multa de trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, con base en lo fundado y motivado en el considerando XXVI inciso d, del dictamen presentado por la Junta General, misma que se hará efectiva conforme a lo ordenado por el artículo 357 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIO

- ÚNICO.** Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de julio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).